

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de suplemento y traspaso de crédito (reforma N° 37 y 40 como alcance a la reforma Nro. 37) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2025	2
-	Cantón Loreto: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales, para su vigencia en el bienio 2026 - 2027	22
010-2025-CM	Cantón Penipe: Presupuestaria, correspondiente al ejercicio económico del año 2026	79
019-2025	Cantón Riobamba: Para la organización y promoción del desfile de exalumnos "Riobamba ciudad de las Primicias"	92

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: “Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; “Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo

o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: “Prohibiciones. - No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el COOTAD en el artículo 259, establece: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;

c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el COOTAD en el artículo 260, establece: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2025-10361-M-GD, de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el INFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO N°: GADMCJS-DGF-UP-37-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, en el cual manifiesta:

“JUSTIFICACIÓN.

(...)

Ítems 1

RESUMEN DE SUPLEMENTO Y TRASPASOS DE CRÉDITOS Nro. 37

RESUMEN DE SUPLEMENTO, TRASPASOS DE INGRESOS Y GASTOS A REALIZARSE						
PROGRAMA/PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO		TRASPASO	
			INGRESOS	GASTO	AUMENTO	DESMINUCIÓN
	1.1.01.02	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos Y Plusvalía	722,15			
	1.1.02.03.01	Certificaciones (Registro De La Propiedad)	171,50			
	1.1.02.03.02	Inscripciones (Registro De La Propiedad)	2700,00			
	1.1.02.06	De Alcabalas	850,00			
	1.1.02.07	A Los Activos Totales	30,46			

	1.3.01.08.03	Resolucion Adenda Por Habilitacion	400,00			
	1.3.01.08.08	Copias De Documentos (Varios)	100,00			
	1.3.01.08.12	Modificación De Característica s	150,00			
	1.3.01.08.13	Traspaso Dominio Vehicular	500,00			
	1.3.01.08.15	Restricción, Bloqueo O Descbloqueo Vehículo	120,00			
	1.3.01.08.17	Certificado Unico Vehicular	600,00			
	1.3.01.08.18	Certificado De Poseer Vehículo	150,00			
	1.3.01.08.22	Especies Valoradas	300,00			
	1.3.01.08.33	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas Y Plataformas	1000,00			
	1.3.01.11.02	Duplicado De Matricula	2000,00			
	1.3.01.11.21	Credencial Ocupación De Vía Pública.	20,00			
	1.3.01.14	Servicios De Rastro	1000,00			
	1.3.01.18.01	Permiso De Construcción	211,14			
	1.3.01.18.04	Permiso De Aprobación De Planos	300,00			
	1.4.03.99.07	Plan De Emergencia	50,00			
	1.4.03.99.08	Revisión Aprobación De Proyectos De Fraccionamiento	1000,00			
	1.7.03.02.01	Ordenanzas Municipales (Intereses)	340,00			
	1.7.04.99.03	Recargo Por Retraso En Revisión Semestral Y/O Matriculación- Público	4000,00			
	1.3.01.18.03	Línea De Fábrica	500,00			
1.1.1 Subp 1.- Ejecutivo Legislativo Y Asesor	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				4.000,00
	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,				4.180,00
1.1.2 Subp 2.- D. De	5.3.02.46	Servicios de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad				6.606,00
Gestión Administrativa	5.3.08.04	Materiales De Oficina				7.000,00

	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,			486,00	
	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				486,00
	5.3.08.03	Lubricantes				500,00
1.2.1 Subp 1.- D. De Gestión Financiera	5.3.03.01	Pasajes Al Interior				267,95
	5.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción. Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendio Y Placas				50,00
	5.3.08.13	Repuestos Y Accesorios				251,11
	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				2.268,94
1.1.3 Subp 3.- D. Alianzas Estratégicas	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,			455,00	
2.1.1 Subp 1.- D. De Gestión Turismo, Cultu Y Naciona	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, Vial,			25.055,86	
	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,				9,50
	7.3.02.05.01.01	Espectáculos Culturales Y Sociales				1,91
	7.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad				1.947,77
	7.3.03.01	Pasajes Al Interior				99,50
	7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior				198,14
	7.3.04.25	Instalación, Recaudación, Montaje De Exposiciones, Mantenimiento Y Reparación De Espacios Y Bienes Culturales				100,00
	7.3.05.05	Vehículos				2.250,00

	7.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios				5.990,98
	7.3.06.12	Capacitación A Servidores Públicos				100,00
	7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal, De Protección, Vigilancia Y				5.047,24
	7.3.08.03	Lubricantes				500,00
	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios				646,38
	7.3.08.14	Suministros Para Actividades Agropecuarias, Pesca Y Caza				1.690,00
	7.3.08.21	Egresos para Situaciones de Emergencia				100,00
	7.3.14.06	Herramientas Y Equipos Menores (No Depreciable)				3,61
	7.3.14.08	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos Y Símbolos Patrios (No Depreciable)				1.214,04
	7.5.01.07.03	Construcciones y Edificaciones (Cultura)				2,77
	7.5.05.01.01	En Obras De Infraestructura (Turismo, Cultura Y Nacionalidades)				100,00
	7.8.01.04.01	Convenios Gads Parroquiales Rurales				100,00
	7.8.02.04.03	Transferencias O Donaciones De Inversión, Fomento Del Deporte Recreativo De Niñas, Niños Y Adolescentes				100,00
	7.8.02.04.04	Transferencias O Donaciones De Inversión, Fomento Del Deporte Sobre Ruedas.				100,00
	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)				1.743,62
	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				3.000,00
	7.3.02.05.03	Deporte Y Recreación (Campeonato Local De Fútbol)				10,40
	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, Vial,		3.944,14		
3.3.1 Subp 1.- D. De	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, Vial,			9.150,00	

Agua Potable	7.3.04.05	Vehículos (Servicio Para Mantenimiento o Y Reparación)				1.901,69
	7.3.08.03	Lubricantes				12.071,24
	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				458,00
	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento o Y Reparación)				25.000,00
	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, Vial,			60.311,29	
	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento o Y Reparación) o Y Mantenimiento o Y Reparación)			7.657,00	
	7.5.05.01.18	Adecuación (Renovación De Equipos Y Accesorios) Piletas				12.131,49
	7.3.08.03	Lubricantes				10.921,37
	7.3.02.02	Fletes Y Maniobras				3.793,08
	7.3.02.55	Combustibles				2.149,42
3.4.1 Subp 1.- D. De Obras Publicas	7.3.01.04	Energía Eléctrica				1.958,18
	7.3.02.09	Servicios De Aseo, Lavado De Vestimenta De Trabajo, Fumigación, Desinfección, Limpieza De Instalaciones, Manejo				1.329,55
	7.3.05.05	Vehículos				4.904,27
3.2.1 Subp 1.- D. Gestión Ambiental	7.3.08.05	Materiales De Aseo			2.647,88	
	5.3.08.05	Materiales De Aseo				2.647,88
3.5.1 Subp 1.- D. De Desarrollo Economico Productivo	7.1.02.03	Decimo Tercer Sueldo			257,00	
	7.1.03.06	Alimentación				257,00
3.6.1 Subp 1.- Tránsito, Transp. Y Seguridad Vial	7.7.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales			5.680,00	
	5.8.01.08.03	A La Contraloría General Del Eneal Del Estado			15.651,00	
	5.8.01.08.03	A La Contraloría General Del Eneal Del Estado		12.571,11		
	5.8.01.08.01	Ame			2.838,00	
	5.8.01.08.01	Ame		700,00		
5.1.1 Subp. 1.- Gastos Comunes De La Entidad						

SUMA TOTAL	17.215,25	17.215,25	130.189,03	130.189,03
------------	-----------	-----------	------------	------------

CONCLUSIONES.

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo que motiva y justifica la acción de reforma es:

- *Suplemento de crédito por el monto USD 17.215,25*

SUPLEMENTO	
INCREMENTA	DISMINUYE
17.215,25	17.215,25

Traspaso de crédito por el monto USD 130.189,03

TRASPASO	
INCREMENTA	DISMINUYE
130.189,03	130.189,03

El suplementos y el traspaso de crédito se encuentran sustentados en las revisiones de saldos presupuestarios realizados por la Unidad de Presupuesto, para el presupuesto por efecto de suplemento, termina incrementando USD. **17.215,25**; por consiguiente, el presupuesto codificado será de USD 56.473.357,79

MONTOS PREVIO A REFORMA	MONTOS UNA VEZ REFORMADO
-------------------------	--------------------------

INICIAL	REFORMA ANTERIORES	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	CODIFICADO
19.819.024,92	36.637.117,62	56.456.142,54	17.215,25		56.473.357,79

--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES.

Autorizar la solicitud de la reforma presupuestaria de suplementos de créditos contenida en el presente informe.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2025- 10573-M-GD, de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el INFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO ALCANCE A LA REFORMA SUPLEMENTO Nro. 37 N° : GADMCJS-DGF-UP-39-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, en el cual manifiesta:

Ítems 1**Reforma Nro. 40**

RESUMEN DE SUPLEMENTO, REDUCCIONES DE INGRESOS Y GASTOS A REALIZARSE						
PROGRAMA/PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO		REDUCCIÓN	
			INGRESOS	GASTO	INGRESOS	GASTO
	1.1.02.07	A Los Activos Totales	100,00			
	1.3.01.08.08	Copias De Documentos (Varios)	300,00			
	1.3.01.08.09	Adjudicacion Del Contrato	1.500,00			
	1.3.01.08.22	Especies Valoradas	100,00			
	1.3.01.08.29	Revisión Técnica Vehicular Livianos	1.000,00			
	1.3.01.08.31	Revisión Técnica Vehicular Pesados	300,00			
	1.3.01.08.33	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas Y Plataformas	1.000,00			

	1.3.01.21.02	Mano De Obra Instalación De Agua Potable	19,57			
	1.4.02.06	Materiales Y Accesorios De Instalaciones De Agua Potable	21,61			
	1.4.03.99.07	Plan De Emergencia	500,00			
	1.4.03.99.08	Revisión Aprobación De Proyectos De Fraccionamiento	1.038,64			
	1.7.03.02.01	Ordenanzas Municipales (Intereses)	4.210,13			
	1.7.04.04.01	1 X Mil	30.581,16			
	1.9.04.99.01	Otros No Especificados	110.000,00			
	2.8.01.08.03	Retroactivo Ley Del Fondo De Desarrollo Sostenible Sctea			162.299,69	
	2.8.06.01.03	Agencia Nacional De Regulación Y Control De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial	11.628,58			
3.4.1 Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas	7.5.01.07.38	Construcción Cancha Cubierta Comunidad Yanayacu		162.299,69		
	7.5.01.07.38	Construcción Cancha Cubierta Comunidad Yanayacu				162.299,69

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



SUMA TOTAL	162.299,69	162.299,69	162.299,69	162.299,69
-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

CONCLUSIONES.

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo que motiva y justifica la acción de reforma es:

- *Suplemento de crédito por el monto USD 162.299,69*

SUPLEMENTO	
INGRESO	GASTO
162.299,69	162.299,69

Reducción de crédito por el monto USD 162.299,69

REDUCCIÓN	
INGRESO	GASTO
162.299,69	162.299,69

El presupuesto por efecto de suplemento y reducción, no incrementa el monto codificado de USD 56.473.357,79

MONTOS PREVIO A REFORMA			MONTOS UNA VEZ REFORMADO		
INICIAL	REFORMA ANTERIORES	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	CODIFICADO

19.819.024,92	37.040.515,56	56.473.357,79	162.299,69	162.299,69	56.473.357,79

RECOMENDACIONES.

Con la necesidad de formalizar el superávit generado en las partidas presupuestarias de ingresos y legalizar los créditos antes de la finalización del año fiscal; bajo el principio de anualidad presupuestaria, donde los ingresos y gastos deben corresponder al año 2025, generada la reducción al presupuesto por sobreestimación en la partida 28.01.08.03, solicito autorizar la reforma presupuestaria de suplementos y reducción de créditos, contenida en el presente informe como alcance a la reforma Nro. 37.”

En uso de las facultades determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 256, 259, 260 y 322.

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 37 y 40 como alcance a la reforma Nro. 37) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con el siguiente SUPLEMENTO Y REDUCCIÓN DE CRÉDITO (Reforma 37 y 40 como alcance a la reforma Nro 37) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

Reforma Nro. 37.

RESUMEN DE SUPLEMENTO, TRASPASOS DE INGRESOS Y GASTOS A REALIZARSE						
PROGRAMA/PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO		TRASPASO	
			INGRESOS	GASTO	AUMENTO	DESMINUCIÓN
	1.1.01.02	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos Y Plusvalía	722,15			
	1.1.02.03.01	Certificaciones (Registro De La Propiedad)	171,50			
	1.1.02.03.02	Inscripciones (Registro De La Propiedad)	2700,00			
	1.1.02.06	De Alcabalas	850,00			
	1.1.02.07	A Los Activos Totales	30,46			
	1.3.01.08.03	Resolucion Adenda Por Habilitacion	400,00			
	1.3.01.08.08	Copias De Documentos (Varios)	100,00			
	1.3.01.08.12	Modificación De Características	150,00			
	1.3.01.08.13	Traspaso Dominio Vehicular	500,00			
	1.3.01.08.15	Restricción, Bloqueo O Descbloqueo Vehículo	120,00			
	1.3.01.08.17	Certificado Unico Vehicular	600,00			
	1.3.01.08.18	Certificado De Poseer Vehículo	150,00			
	1.3.01.08.22	Especies Valoradas	300,00			
	1.3.01.08.33	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas Y Plataformas	1000,00			
	1.3.01.11.02	Duplicado De Matricula	2000,00			
	1.3.01.11.21	Credencial Ocupación De Vía Pública.	20,00			
	1.3.01.14	Servicios De Rastro	1000,00			
	1.3.01.18.01	Permiso De Construcción	211,14			
	1.3.01.18.04	Permiso De Aprobación De Planos	300,00			
	1.4.03.99.07	Plan De Emergencia	50,00			
	1.4.03.99.08	Revisión Aprobación De Proyectos De Fraccionamiento	1000,00			
	1.7.03.02.01	Ordenanzas Municipales (Intereses)	340,00			
	1.7.04.99.03	Recargo Por Retraso En Revisión Semestral Y/O Matriculación- Público	4000,00			
	1.3.01.18.03	Línea De Fábrica	500,00			
1.1.1 Subp 1.-	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				4.000,00

Ejecutivo Legislativo Y Asesor	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,				4.180,00
1.1.2 Subp 2.- D. De	5.3.02.46	Servicios de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad				6.606,00
Gestión Administrativa	5.3.08.04	Materiales De Oficina				7.000,00
	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,			486,00	
	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				486,00
	5.3.08.03	Lubricantes				500,00
1.2.1 Subp 1.- D. De	5.3.03.01	Pasajes Al Interior				267,95
Gestión Financiera	5.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción. Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendio Y Placas				50,00
	5.3.08.13	Repuestos Y Accesorios				251,11
	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				2.268,94
1.1.3 Subp 3.- D.	5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,			455,00	
Alianzas Estratégicas						
2.1.1 Subp 1.- D. De	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, Vial,			25.055,86	
Gestión Turismo, Cultu Y Naciona	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,				9,50
	7.3.02.05.01.01	Espectáculos Culturales Y Sociales				1,91
	7.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad				1.947,77

7.3.03.01	Pasajes Al Interior				99,50
7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior				198,14
7.3.04.25	Instalación, Recaudación, Montaje De Exposiciones, Mantenimient o Y Reparación De Espacios Y Bienes Culturales				100,00
7.3.05.05	Vehículos				2.250,00
7.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios				5.990,98
7.3.06.12	Capacitación A Servidores Públicos				100,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal, De Protección, Vigilancia Y				5.047,24
7.3.08.03	Lubricantes				500,00
7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios				646,38
7.3.08.14	Suministros Para Actividades Agropecuaria s, Pesca Y Caza				1.690,00
7.3.08.21	Egresos para Situaciones de Emergencia				100,00
7.3.14.06	Herramientas Y Equipos Menores (No Depreciable)				3,61
7.3.14.08	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos Y Símbolos Patrios (No Depreciable)				1.214,04
7.5.01.07.03	Construccion es y Edificaciones (Cultura)				2,77
7.5.05.01.01	En Obras De Infraestructur a (Turismo, Cultura Y Nacionalidad es)				100,00
7.8.01.04.01	Convenios Gads Parroquiales Rurales				100,00
7.8.02.04.03	Transferencia s O Donaciones De Inversión, Fomento Del Deporte Recreativo De Niñas, Niños Y Adolescentes				100,00
7.8.02.04.04	Transferencia s O Donaciones De Inversión, Fomento Del Deporte Sobre Ruedas.				100,00
8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)				1.743,62
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				3.000,00

	7.3.02.05.03	Deporte Y Recreación (Campeonato Local De Fútbol)				10,40
	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, Vial,		3.944,14		
3.3.1 Subp 1.- D. De	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, Vial,			9.150,00	
Agua Potable	7.3.04.05	Vehículos (Servicio Para Mantenimiento Y Reparación)				1.901,69
	7.3.08.03	Lubricantes				12.071,24
	8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)				458,00
	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)				25.000,00
3.4.1 Subp 1.- D. De	7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización, Vial,			60.311,29	
Obras Publicas	7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación) o Y Mantenimiento Y Reparación)			7.657,00	
	7.5.05.01.18	Adecuación (Renovación De Equipos Y Accesorios) Piletas				12.131,49
	7.3.08.03	Lubricantes				10.921,37
	7.3.02.02	Fletes Y Maniobras				3.793,08
	7.3.02.55	Combustibles				2.149,42
3.2.1 Subp 1.- D.	7.3.01.04	Energía Eléctrica				1.958,18
Gestión Ambiental	7.3.02.09	Servicios De Aseo, Lavado De Vestimenta De Trabajo, Fumigación, Desinfección, Limpieza De Instalaciones, Manejo				1.329,55
	7.3.05.05	Vehículos				4.904,27
3.5.1 Subp 1.- D. De	7.3.08.05	Materiales De Aseo			2.647,88	
Desarrollo Economico Productivo	5.3.08.05	Materiales De Aseo				2.647,88
3.6.1 Subp 1.-	7.1.02.03	Decimo Tercer Sueldo			257,00	

Tránsito, Transp. Y Seguridad Vial	7.1.03.06	Alimentación				257,00
5.1.1 Subp. 1.- Gastos Comunes De La Entidad	7.7.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales			5.680,00	
	5.8.01.08.03	A La Contraloría General Del Eneal Del Estado			15.651,00	
	5.8.01.08.03	A La Contraloría General Del Eneal Del Estado		12.571,11		
	5.8.01.08.01	Ame			2.838,00	
	5.8.01.08.01	Ame		700,00		
SUMA TOTAL			17.215,25	17.215,25	130.189,03	130.189,03

REFORMA Nro. 40 RESUMEN DE SUPLEMENTO, REDUCCIONES DE INGRESOS Y GASTOS A REALIZARSE

PROGRAMA/PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO		REDUCCIÓN	
			INGRESOS	GASTO	INGRESOS	GASTO
	1.1.02.07	A Los Activos Totales	100,00			
	1.3.01.08.08	Copias De Documentos (Varios)	300,00			
	1.3.01.08.09	Adjudicacion Del Contrato	1.500,00			
	1.3.01.08.22	Especies Valoradas	100,00			
	1.3.01.08.29	Revisión Técnica Vehicular Livianos	1.000,00			
	1.3.01.08.31	Revisión Técnica Vehicular Pesados	300,00			
	1.3.01.08.33	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas Y Plataformas	1.000,00			
	1.3.01.21.02	Mano De Obra Instalación De Agua Potable	19,57			

	1.4.02.06	Materiales Y Accesorios De Instalaciones De Agua Potable	21,61			
	1.4.03.99.07	Plan De Emergencia	500,00			
	1.4.03.99.08	Revisión Aprobación De Proyectos De Fraccionamiento	1.038,64			
	1.7.03.02.01	Ordenanzas Municipales (Intereses)	4.210,13			
	1.7.04.04.01	1 X Mil	30.581,16			
	1.9.04.99.01	Otros No Especificados	110.000,00			
	2.8.01.08.03	Retroactivo Ley Del Fondo De Desarrollo Sostenible Sctea			162.299,69	
	2.8.06.01.03	Agencia Nacional De Regulación Y Control De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial	11.628,58			
3.4.1 Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas	7.5.01.07.38	Construcción Cancha Cubierta Comunidad Yanayacu		162.299,69		
	7.5.01.07.38	Construcción Cancha Cubierta Comunidad Yanayacu				162.299,69
SUMA TOTAL			162.299,69	162.299,69	162.299,69	162.299,69

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 37 Y N° 40 COMO ALCANCE A LA REFORMA N° 37) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria, efectuadas los días 24 y 31 de diciembre de 2025, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 13H00 del día miércoles 31 de diciembre del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 37 Y N° 40 COMO ALCANCE A LA REFORMA N° 37) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO**

PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 37 Y N° 40 COMO ALCANCE A LA REFORMA N° 37) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LORETO, PARA SU VIGENCIA EN EL BIENIO 2026 – 2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto mantiene en vigencia la “Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024–2025”, aprobada el 30 de diciembre de 2024. Sin embargo, los procesos de actualización catastral, valoración predial, ordenamiento territorial y administración tributaria requieren una normativa renovada que incorpore criterios técnicos actualizados y mecanismos que fortalezcan tanto la seguridad jurídica como la sostenibilidad fiscal del cantón Loreto.

El artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado y quienes ejercen potestades públicas tienen el deber de coordinar acciones para alcanzar los fines estatales y garantizar los derechos. En ese marco, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben orientar su gestión hacia la eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración territorial y tributaria.

El artículo 240 de la Constitución reconoce la potestad legislativa de los gobiernos municipales dentro del ámbito de sus competencias, facultándolos para crear, modificar, exonerar y suprimir tributos mediante ordenanzas. Asimismo, el artículo 300 de la Constitución y el Código Orgánico Tributario disponen que la política tributaria debe respetar los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, principios fundamentales para el diseño de los tributos prediales urbanos y rurales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus disposiciones relativas al régimen tributario municipal, faculta a los gobiernos locales a realizar actualizaciones generales del catastro y de la valoración de la propiedad, dictar ordenanzas para la administración de tributos y establecer las bandas impositivas aplicables. Estas competencias deben ejercerse observando criterios de igualdad, proporcionalidad y generalidad, a fin de asegurar un tratamiento equilibrado y técnicamente justificado para las propiedades urbanas y rurales del cantón.

En materia técnica, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento establecen lineamientos obligatorios para la estructuración del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el cual debe administrarse en concordancia con la Norma Técnica Nacional de Catastros, aprobada mediante Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A. Esta norma define los estándares y procedimientos para la conformación, actualización, mantenimiento y valoración urbana y

rural de los bienes inmuebles, asegurando uniformidad técnica en todo el territorio nacional.

De manera complementaria, el artículo 424 del COOTAD regula la obligación de los urbanizadores de ceder gratuitamente áreas verdes, comunitarias y vías como condición para la aprobación de procesos de urbanización y fraccionamiento. Esta cesión debe calcularse exclusivamente sobre el área útil urbanizable del predio, lo que exige que el municipio cuente con criterios claros, uniformes y técnicamente validados para determinar dicha área, evitando discrecionalidad e inconsistencias en la aplicación de la normativa.

Asimismo, el fortalecimiento del sistema catastral del cantón Loreto exige la incorporación de procedimientos que permitan depurar el catastro municipal ante la presencia de predios duplicados, mal catastrados, superpuestos o con inconsistencias técnicas o documentales. La participación de la Coordinación de Avalúos y Catastros, mediante informes técnicos y jurídicos, se vuelve esencial para garantizar la integridad, confiabilidad y depuración permanente del registro catastral, asegurando con ello seguridad jurídica para los contribuyentes y precisión para los procesos de planificación territorial.

Esta ordenanza tiene como propósito consolidar un marco normativo que permita mantener un catastro actualizado y técnicamente homologado; establecer criterios claros para el cálculo de las áreas de cesión obligatoria; fortalecer los procesos de depuración de predios con inconsistencias; y garantizar un régimen tributario justo, equitativo y suficiente que contribuya al desarrollo territorial y financiero del cantón Loreto.

En virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 240 de la Constitución y los artículos 7, 57 literales a) y b), 492 y 497 del COOTAD, el Concejo Municipal del cantón Loreto expide la presente ordenanza como un instrumento esencial para mejorar la administración catastral, fortalecer la recaudación tributaria y garantizar un ordenamiento territorial responsable, sostenible y técnicamente fundamentado.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LORETO**

CONSIDERANDO

- Que**, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Orgánico Tributario, el régimen tributario se regirá entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que**, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...)
- Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y respeto a la diversidad; que además corresponde a los gobiernos municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir

y mantener la vialidad urbana, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, así como crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras mediante ordenanzas;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, el concejo municipal tiene la atribución de regular y controlar el uso del suelo en el territorio cantonal, establecer el régimen urbanístico de la tierra, y regular la delimitación de barrios y parroquias urbanas en atención a criterios territoriales, históricos, identitarios y urbanísticos;

Que, el concejo municipal en cumplimiento del artículo señalado ut supra, está facultado además para regular la aplicación de tributos, crear o modificar tasas y contribuciones especiales, y expedir políticas que contribuyan al desarrollo integral del cantón, en observancia de los principios de autonomía, participación ciudadana, equidad y desarrollo sostenible;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece: “El Estado, en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las

políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad”;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales a reglamentar mediante ordenanza, el cobro de tributos;

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad. Con independencia del valor intrínseco de

la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular. Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo”;

Que, el artículo 496 ibídem, establece que: “(...) Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. (...)”;

Que, el artículo 497 del COOTAD, dispone que: “Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.”;

Que, el artículo 503 del COOTAD, establece que los propietarios de predios urbanos que soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar a la administración, se les otorguen las deducciones del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio;

Que, el artículo 504 del COOTAD, determina la: “(...) Banda impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”;

Que, los artículos 505 y 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la forma de obtener el valor catastral imponible para aplicar la tarifa del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural. En concordancia con ello, los artículos 504 y 517 del ibídem, establecen las bandas impositivas para fijar la tarifa del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural;

Que, los artículos 507 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regulan el Impuesto a los Inmuebles No Edificados;

- Que,** el artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, se aplicará la exoneración temporal de por cinco años contados a partir de la terminación o adjudicación del inmueble, los edificios que se construyan para viviendas populares;
- Que,** de conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los pagos del impuesto a los predios urbanos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente. Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva;
- Que,** de conformidad con el artículo 523 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el pago del impuesto a los predios rurales podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el uno de marzo y el segundo hasta el uno de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual;
- Que,** en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), se establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado “Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial. El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos de suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional de otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

municipales o metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán los datos a través del sistema del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, bajo los insumos, metodología y lineamientos que establezca la entidad encargada de su administración.”

Que, el artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a los componentes del Catastro Nacional Georreferenciado establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán levantar y estructurar la información de los catastros urbanos y rurales correspondientes a su respectiva jurisdicción contemplando lo definido en la Norma Técnica y demás instrumentos que el Consejo Técnico establecerá para el efecto, estos datos son de responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.”

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Modelo de Datos Catastral Nacional determina que: “Para conformar el Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales (GADM) deberán adecuar sus respectivos catastros urbanos y rurales de acuerdo a la estructura, catalogación y diccionario de datos que emita el ente rector de hábitat y vivienda a través del Modelo de Datos Catastral Nacional tanto para la información alfanumérica catastral como para los datos cartográficos catastrales; en el caso que un GADM gestione su catastro de acuerdo a un modelo de datos propio, éste deberá homologar la información de acuerdo a los lineamientos del Modelo de Datos Catastral Nacional para así poder formar parte del Catastro Nacional Integrado y Georreferenciado.”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reconoce en el artículo 68, literal c) que para la titulación de tierras rurales agrarias o de vivienda a favor de personas naturales o personas jurídicas, el peticionario de la adjudicación deberá justificar que ha estado en posesión agraria de la tierra por el período de por lo menos cinco años.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social define a la vivienda de interés social como aquella: “vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de

vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.”;

Que, se expidió el Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, mediante el cual se aprobó la “Norma Técnica Nacional de Catastros”, cuyo objeto es regular las técnicas relacionadas con la conformación, actualización y mantenimiento del catastro, así como la valoración urbana y rural de los bienes inmuebles dentro del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado.

Que, la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto mantiene en vigencia la “La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del cantón Loreto, provincia de Orellana para el bienio 2024 -2025”, aprobada el 30 de diciembre de 2024.

Que, el 31 de marzo de 2025 de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se sancionó la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LORETO; y,

Que, bajo los principios constitucionales y legales del régimen tributario, así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez que se ha realizado la actualización de los avalúos, es procedente revisar el Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural para el bienio 2026-2027, así como establecer procedimientos generales que promuevan la suficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y adicionales en el Cantón Loreto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 7, 57 letras a) y b), 492 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES
URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS
PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LORETO, PARA SU VIGENCIA EN EL
BIENIO 2026 - 2027.**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, para el bienio 2026 - 2027; así como, establecer las disposiciones que norman la administración del impuesto a los predios urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Loreto, en el marco de las competencias municipales relacionadas con la administración del catastro predial, y de la administración del impuesto a los predios urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente norma, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Alícuota.** Incidencia porcentual que cada bloque, torre o conjunto tiene sobre el total del inmueble constituido en condominio o declarado bajo el régimen de propiedad horizontal.
- b) **Avalúo de los predios.** Es el valor de la propiedad que se establece mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, de las construcciones o adicionales que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye un valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.
- c) **Bien inmueble.** Son bienes raíces rústicos o urbanos que no pueden ser transportados de un lugar a otro; y, los que se adhieren permanentemente a ellos, como construcciones, árboles, etc.
- d) **Bienes de uso público.** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita, de conformidad con el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- e) **Bien mostrenco.** Se entienden por bienes mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, según el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- f) **Bloque constructivo.** Son edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.

- g) **Catálogo de objetos geográficos.** Catálogo donde se describe de manera completa el contenido y estructura de la información georreferenciada que establece una primera aproximación a una representación abstracta y simplificada de la realidad mediante una estructura que organiza los tipos de objetos geográficos, sus definiciones y características.
- h) **Datos básicos catastrales.** Es la información alfanumérica que caracteriza a un predio y que se categoriza de acuerdo con los componentes: físico (usos, servicios, construcciones), jurídico (propiedad, ocupantes, identificaciones civiles), y económico (avalúos de suelo y construcciones).
- i) **Datos cartográficos catastrales.** Es la información geográfica que representa los objetos que conformarán el Catastro Inmobiliario Multifinalitario (CIM), a esta información está atribuida sus dimensiones, ubicación y georreferenciación.
- j) **Derechos y acciones.** Es la participación proporcional que tiene una persona en un inmueble que físicamente no está dividido.
- k) **Estudios de mercado inmobiliario.** Es la información sistematizada recabada en campo a través de una encuesta que contiene los valores económicos del suelo por unidad de área de suelo de los respectivos predios investigados y que disponen de información adicional correspondiente a las características propias del inmueble que definen su valor.
- l) **Infraestructura de datos espaciales - IDE.** Es el conjunto de políticas, leyes, normas, estándares, organizaciones, planes, programas, proyectos, recursos humanos, tecnológicos y financieros integrados adecuadamente para facilitar la producción, el acceso y uso de la información geoespacial regional, nacional o local, para el apoyo al desarrollo social, económico y ambiental de los pueblos.
- m) **Manzana.** Espacio geográfico del trazado urbano donde se ubica un conjunto de predios urbanos edificados o sin edificar delimitado generalmente por vías públicas a partir de las líneas de fábrica detrás de las aceras y/o bordillos que las definen.
- n) **Modelo de regresión.** Expresión matemática utilizada para representar determinado fenómeno, con base en una muestra, teniendo en cuenta las diversas características influyentes.
- o) **Observatorios de valores del mercado inmobiliario.** Es una estructura administrativa y tecnológica que monitorea el territorio a través de información correspondiente a valores de mercado inmobiliario y que sirve para definir las políticas de financiamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de una determinación equitativa de tributos, haciendo más eficiente la generación de ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.
- p) **Ocupante.** Persona natural o jurídica que tiene la ocupación o posesión sobre un determinado predio.
- q) **Piso.** Nivel específico de un bloque constructivo. Un bloque constructivo puede tener desde uno a varios pisos. Se considera sinónimo de planta.
- r) **Polígono catastral.** Espacio geográfico que contiene un conjunto de predios rurales edificados o sin edificar generalmente demarcado por accidentes geográficos y/o vías públicas.

- s) **Precio de mercado.** Información cuantitativa que corresponde a valores monetarios respecto a unidades de área de suelo resultantes de la realización de estudios de mercado inmobiliario en campo o de la formación, actualización y mantenimiento de observatorios de valores del mercado inmobiliario.
- t) **Predio.** Área o porción de terreno individual o múltiple rustico o urbano, sujeto a derechos reales de propiedad o relacionados con posesiones de la tierra. Incluye suelo edificado o no edificado.
- u) **Predio matriz.** Denominación que se da al predio para mantener su registro histórico ante una modificación catastral; se refiere también al predio declarado en propiedad horizontal cuya clave catastral se deberá mantener y se añadirá los campos necesarios, conforme lo especificado en la presente norma.
- v) **Propiedad horizontal.** Régimen donde cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento o local y condómino en los bienes destinados al uso común de los copropietarios del condominio inmobiliario, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Propiedad Horizontal. La propiedad horizontal se diferenciará si el inmueble se encuentra constituido por un edificio mixto de vivienda o comercio (en vertical), o en un conjunto de vivienda (en horizontal) y centro comercial (en vertical u horizontal según sea el caso), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal. Hace alusión al conjunto de normas que regulan la división y organización de diversos inmuebles, como resultado de la segregación de un edificio (en vertical) o de un terreno (en horizontal) en común. En sí, reglamenta la forma en que se divide un bien inmueble y la relación entre los propietarios de bienes privados y los bienes comunes que han sido segregados del suelo y/o bloques constructivos que formen parte del predio matriz. La propiedad horizontal permite la organización de los copropietarios y el mantenimiento de los bienes comunes.
- w) **Red GNSS de monitoreo continuo del Ecuador - REGME.** Conjunto de vértices geodésicos, materializados sobre la superficie terrestre a través de un mojón o placas ubicadas en sitios seleccionados. Constituye una red activa que permite la observación y disponibilidad de información GNSS en tiempo real y que se encuentra enlazada al Sistema Geodésico Nacional en sus componentes horizontal y vertical.
- x) **Red nacional geodésica del Ecuador - RENAGE.** Corresponde a la materialización del sistema de referencia, mediante un conjunto de marcas o hitos, con sus respectivas coordenadas. Dichas marcas o hitos se encuentran estratégicamente distribuidas en el territorio nacional.
- y) **Sector.** Espacio geográfico catastral que contiene un conjunto de manzanas o polígonos catastrales.
- z) **Suelo rural.** Es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos, según lo prescrito en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

- aa) **Suelo urbano.** Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- bb) **Tipologías constructivas.** Tipos o clases específicos de diseño y construcción de edificaciones que poseen características constructivas análogas o comunes.
- cc) **Unidad.** Área mínima de registro catastral para los predios que se encuentran declarados bajo régimen de propiedad horizontal, un piso de bloque constructivo puede contener una o varias unidades (departamentos, locales comerciales, lotes de conjuntos residenciales).
- dd) **Unidad técnica catastral.** Son las áreas administrativas municipales denominadas direcciones, subdirecciones, coordinaciones o jefaturas de avalúos y catastros, responsable de la formación, actualización, mantenimiento y publicación del catastro inmobiliario multifinanciado, en cada gobierno autónomo descentralizado municipal.
- ee) **Unipropiedad.** Es el régimen de propiedad por el cual una sola persona natural, jurídica, sociedad conyugal o propietarios en derechos y acciones tienen dominio sobre un bien inmueble.
- ff) **Valor de la propiedad.** a) el valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) el valor de las edificaciones es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) el valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permita la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.
- gg) **Vivienda.** Es un espacio cubierto destinado al alojamiento y con entrada independiente, construido, edificado, transformado o dispuesto para ser habitado por una o más personas, y que no se utilice con finalidad distinta. Que una vivienda tenga acceso independiente significa que dispone de acceso directo desde las vías públicas o que disponen de acceso a través de espacios de uso común de varias viviendas como: corredores, patios, escaleras, ascensores, servidumbres de paso.
- hh) **Zona.** Espacio geográfico catastral que contiene un conjunto de sectores para facilitar la gestión, administración y planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.
- ii) **Zona homogénea.** Espacio geográfico catastral sea urbano o rural dentro de una jurisdicción cantonal, donde sus atributos cuantitativos y cualitativos son similares en cuanto a la dotación de servicios, infraestructura, equipamiento, uso, calidad del suelo, accesibilidad, y demás características que permitirán determinar la base del valor del suelo.

- jj) **Solar no edificado:** Predio ubicado en suelo urbano o de expansión urbana que, siendo legalmente apto para construir, no cuenta con edificaciones permanentes.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO

CAPÍTULO I

COMPONENTES Y ELEMENTOS DEL CATASTRO

SECCIÓN I

CLAVE CATASTRAL

Artículo 4. Clave catastral. Es el código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica e inventario predial, mismo que se conformará a partir del clasificador geográfico estadístico (DPA) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para provincia, cantón y parroquia, y la conformación subsecuente de la clave catastral, será determinada localmente y estará conformada por zona, sector, manzana y predio para el ámbito urbano; y, por zona, sector, polígono y predio para el ámbito rural.

Cada predio deberá estar identificado de forma inequívoca con una clave catastral, conforme la siguiente estructura:

Tabla 1. Clave Catastral Urbana

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Manzana	Pedio
Número de dígitos	2	2	2	1	1	3	3

Tabla 2. Clave Catastral Rural

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono catastral	Pedio
Número de dígitos	2	2	2	1	1	3	3

Artículo 5. Clave catastral en propiedad horizontal. En el caso de que existan declaratorias de régimen de propiedad horizontal, sea en el ámbito urbano o rural, se deberá añadir a las estructuras detalladas en el artículo anterior los siguientes componentes adicionales, conforme se indica en la Tabla 3.

Tabla 3. Componentes Adicionales para Propiedad Horizontal

Componentes de la clave catastral	Propiedad Horizontal		
	Unidad	Bloque	Piso
Número de dígitos	3	3	3

Artículo 6. Clave catastral nueva. En el caso de presentarse procesos puntuales de actualización catastral como subdivisiones, unificaciones o inscripciones de nuevos predios, se debe dar de baja la clave catastral del predio modificado, y generar nuevas claves catastrales para los predios resultantes de la actualización, de manera secuencial y siguiendo el mismo sentido de la codificación inicial.

SECCIÓN II

DATOS BÁSICOS CATASTRALES

Artículo 7. Catastro inmobiliario multifinlatario. Es el inventario de bienes inmuebles urbanos o rurales que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, esta información se registrará respecto a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales.

El catastro será multifinlatario, en tanto que la información que lo integra podrá complementarse con parámetros ambientales y sociales de cada inmueble, constituyéndose en un insumo valioso no solo para fines tributarios, sino, especialmente, para la planificación, gestión territorial y formulación de políticas públicas de diversa índole, orientadas al desarrollo integral del cantón.

El Catastro Inmobiliario Multifinlatario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto estará conformado por los siguientes componentes: económico, físico, jurídico y temático, los cuales en su conjunto permitirán la gestión integral, actualizada y precisa de la información catastral del territorio cantonal.

Artículo 8. Componente Económico. Constituyen los registros asignados a cada predio dentro del cantón, correspondientes al valor de los inmuebles determinados conforme a la

Ley, y que sirven de base para la definición y aplicación de la política tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Los elementos mínimos del componente económico son:

- a) Valor del suelo;
- b) Valor de las construcciones (si fuese el caso); y,
- c) Valor total del predio (suelo y construcciones)

Artículo 9. Componente Físico. Constituyen los registros asignados a cada predio ubicado dentro del cantón Loreto, que comprenden la información descriptiva relativa a las características físicas del suelo y de las edificaciones existentes, así como la delimitación geográfica, extensión y linderos que identifican cada inmueble dentro de la jurisdicción cantonal.

Los elementos mínimos del componente físico son:

- a) **Predio.** Los datos esenciales de caracterización son:
 - 1. **Datos Comunes a los Predios Urbanos y Rurales:** Clave catastral; Clave catastral anterior (si existiere); Tipo de predio; Régimen de Propiedad (Propiedad horizontal, Unipropiedad) Uso del predio; Dirección (Eje principal, Eje secundario), Área gráfica del predio; Propiedad Horizontal (Clave catastral del predio matriz; Clave catastral de cada predio declarado en propiedad horizontal; Alícuota; Área individual de suelo; Área comunal de suelo; Área comunal de construcción; Área individual de construcción); Infraestructura; servicios e instalaciones (Tipo de vía de acceso, Sanitarias, Energía Eléctrica, Comunicaciones, Eliminación de basura, Agua); Funcionario responsable de la actualización predial; Fecha de actualización.
 - 2. **Datos Adicionales de los Predios Urbanos.** Localización en la manzana; Infraestructura, servicios e instalaciones (Aceras y Bordillos, Transporte urbano)
 - 3. **Datos Adicionales de los Predios Rurales.** Disponibilidad de riego
- b) **Construcción.** Los datos esenciales de caracterización son: Código de identificación de la construcción (Bloque); Número de pisos del bloque; Condición física; Estado de construcción; Condición patrimonial; Año de construcción; Año de restauración (si fuese el caso); Área construida; Ocupación del bloque constructivo o piso Instalaciones especiales de la edificación; Elementos constructivos (Estructura, Acabados, Pared, Cubierta)
- c) **Vivienda. Los datos esenciales de caracterización son: Código de vivienda; Clasificación;** Tipo de vivienda; Condición de ocupación; Datos Censales (Número de habitaciones, propiedad o posesión de la vivienda, número de habitantes).

Artículo 10. Componente Jurídico. Constituyen los registros correspondientes a la situación jurídica de dominio de cada predio ubicado dentro del cantón, en los cuales

constan los datos de identificación de los ocupantes o titulares del inmueble, su condición jurídica, sea en calidad de propietarios o poseedores, así como la naturaleza del ocupante, diferenciando entre personas naturales o jurídicas, conforme a la información validada en el catastro municipal.

Los datos esenciales de caracterización son:

a) Datos del Ocupante (propietario, poseionario):

1. Propietario: persona natural o persona jurídica. (Persona jurídica: pública o privada; razón social; RUC o identificación; - Persona natural: documento de identificación, apellidos y nombres, estado civil (casado, soltero, viudo, divorciado y unión libre)).
2. Datos del cónyuge o conviviente: documento de identificación, apellidos y nombres.
3. Teléfono convencional o celular de contacto del ocupante.

b) Datos Copropietarios o Propietarios en Derechos y Acciones.

1. Copropietario o propietario en derechos y acciones, con documento de identificación y nombres completos.
2. Porcentaje de participación de cada copropietario conforme la declaratoria de propiedad horizontal o propietario en derechos y acciones.

c) Dominio o Posesión:

1. Dominio: predios con título inscrito en el Registro de la Propiedad, indicando el cantón de inscripción del título, la fecha de inscripción y el área de escritura.
2. Posesión: años en posesión, asentamiento de hecho y conflicto.

Artículo 11. Componente Temático. Corresponde a la información y las bases de datos en las que constan datos cartográficos y alfanuméricos correspondientes a los aspectos temáticos específicos como son: infraestructura, medio físico natural, medio ambiente, áreas protegidas y el comportamiento urbano - rural, social, entre otros.

El componente temático constituye información de apoyo a la contenida en el catastro y está relacionada con el componente social (comportamiento urbano y rural) y ambiental (medio físico natural). Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto requiera utilizar la información temática desde la base de datos catastral vigente deberá:

- a. Vincular espacialmente la información temática a cada predio (por superposición o cercanía); sin embargo, es preciso tener precaución al momento de vincular al nivel predial la información temática, ya que debe ser analizada en su escala de trabajo para garantizar precisión e inferencia sobre un predio en particular.
- b. Registrar completamente y con los criterios de calidad mínimos la información del Catastro Inmobiliario Multifinlatario y actualizar la misma según los planes e

- instrumentos de gestión del Componente Temático, a fin de que la información permita formar, actualizar y mantener los servicios de datos temáticos.
- c. Estructurar una base cartográfica única que disponga del Catastro Inmobiliario Multifinalitario y del Componente Temático a fin de que garantice el uso multifinalitario de la información y respalde sustantivamente la toma de decisiones dentro del territorio.
 - d. Relacionar la información predial con la información temática existente en los instrumentos de planificación y gestión territorial, como los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y sobre todo, con los Planes de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), a fin de identificar los conflictos de uso de suelo que eventualmente podrían existir.
 - e. Las fuentes de información temática se deberán obtener de las instituciones generadoras de la información sean públicas y/o privadas, conforme al Catálogo Nacional de Objetos Geográficos del CONAGE, por ejemplo, de las instituciones de sectores: estratégicos, telecomunicaciones, recursos naturales, áreas protegidas, recurso hídrico, electricidad, minería, entre otras.

SECCIÓN III

CARTOGRAFÍA BÁSICA CON FINES CATASTRALES

Artículo 12. Información básica cartográfica. Constituye la información cartográfica básica vectorial y/o ráster como insumo para la formación, actualización y mantenimiento del Catastro Inmobiliario Multifinalitario. A partir de la cartografía básica con fines catastrales, se construyen los Datos Cartográficos Catastrales; es decir, el componente geográfico que conforma la base de datos catastral.

Artículo 13. Cartografía básica con fines catastrales. Contiene los objetos cartográficos mínimos que servirán de insumo para la construcción de la cartografía catastral (datos cartográficos catastrales).

La exactitud posicional para cartografía básica del cantón Loreto se soportará en los siguientes parámetros:

- a. Planimétrica.** La precisión de los objetos cartográficos se cuantificará y evaluará mediante el Error Medio Cuadrático (EMC o RMS) y, dependiendo de la naturaleza del catastro, se mantendrán los siguientes valores máximos: Catastro Urbano: 0.33 metros
Catastro Rural: 2 metros
- b. Altimétrica.** La precisión altimétrica de los objetos cartográficos no debe ser mayor a 1,5 por la exactitud posicional de la planimetría (metros), conforme al estándar ASPRS. Este componente altimétrico no será obligatorio.
- c. Especificaciones.** Los datos cartográficos catastrales deben contemplar las siguientes especificaciones:

1. Ser elaborados a partir de insumos (documentos cartográficos) y/o métodos cartográficos técnicamente aceptados que garanticen la exactitud posicional planimétrica.
2. Ser registrados en formato digital con una estructura vectorial.
3. De acuerdo con la exactitud posicional, el catastro urbano debe sujetarse a una escala de levantamiento 1:1000, mientras que el catastro rural debe sujetarse a una escala de levantamiento 1:5000.
4. La Geodatabase Catastral del cantón, validada a septiembre 2025, cuenta con un RMSE de $\pm 0.30\text{m}$ en urbano y $\pm 0.80\text{m}$ en rural, cumple con esta precisión y se constituye como la base cartográfica oficial para el bienio.
5. Los datos cartográficos catastrales deben ser tipo polígono y respetar al menos las siguientes reglas topológicas: no deben existir espacios vacíos entre predios adyacentes y tampoco existir superposición entre predios.
6. Deben estar geográficamente referidos al Sistema de Referencia SIRGAS Ecuador, que está materializado por la REGME, la RENAGE o por la red geodésica que Ecuador adopte.
7. Los datos cartográficos catastrales levantados bajo otro sistema de referencia deben ser transformados al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS Ecuador).
8. Los datos cartográficos catastrales deben proyectarse cartográficamente en la Zona UTM que corresponda a cada cantón. En el caso de que una jurisdicción cantonal se encuentre localizada en más de una zona UTM, los datos cartográficos catastrales se proyectarán en la Zona UTM que cuente con una mayor extensión de la jurisdicción cantonal, garantizando la representación continua de los cantones.
9. Las unidades territoriales deben ser registradas en la Coordinación de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, siguiendo el orden de prelación comenzando por: predios, manzanas (urbano), polígonos (rural), sector y zona. La conformación de las unidades territoriales descritas se ajustará a los límites políticos administrativos existentes, definidos por la institución encargada de la fijación de los límites internos de la república.
10. En el caso rural, para generar el polígono catastral se procurará seguir límites naturales (ríos, quebradas, etc.) y/o antrópicos (vías, senderos, canales, etc.) cuando se disponga de una ortofotografía u ortoimagen satelital para escala 1:5000, o en su defecto, utilizando la cartografía básica oficial de mejor detalle que disponga el Instituto Geográfico Militar, generada a menos de 10 años de anterioridad a la fecha de formación o actualización del catastro. En caso de duplicidad de un atributo para determinar el límite, prevalecerá el orden de preferencia antes referido.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL CATASTRO

Artículo 14. Actividades. La gestión del catastro comprende el conjunto de actividades técnicas, administrativas, jurídicas y de control orientadas a la formación, actualización, conservación y demás actuaciones en el desenvolvimiento integral del catastro predial

urbano y rural del cantón Loreto, así como a la emisión de los actos administrativos que se deriven de dichos procesos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto aplicará las especificaciones, lineamientos y procedimientos establecidos en la Norma Técnica Nacional de Catastros, a fin de formar, actualizar y mantener los catastros de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de su jurisdicción territorial, así como para ejecutar los procesos de valoración masiva con fines catastrales, conforme a la normativa vigente.

Artículo 15. Consideraciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto observará las siguientes consideraciones generales para la gestión del catastro:

1. Los ingresos de predios nuevos respetarán la jurisdicción cantonal.
2. Cuando un predio esté ubicado en una zona donde concurran dos o más límites políticos administrativos, cada porción de suelo y, de haber, las construcciones existentes serán registradas en la jurisdicción correspondiente, para lo cual se utilizarán las claves catastrales que para su jurisdicción le correspondan a cada porción.
3. Los predios que no constan en el catastro serán ingresados conforme a la información proporcionada por el propietario o poseionario (rural). En el primer caso a partir de la fecha de inscripción del título de dominio en el Registro de la Propiedad; y, en el segundo caso a partir de la fecha que exprese el poseionario (rural).
4. Para la realización de trámites relacionados al catastro, el usuario deberá presentar la documentación pertinente y, cuando corresponda, información técnica conforme a lo establecido en la Norma Técnica Nacional de Catastros. Esta documentación podrá incluir títulos de propiedad, certificados, planos, informes técnicos y demás documentos que sustenten la situación jurídica y física del predio, a fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento de la normativa vigente.
5. Cada predio tiene que estar representado e identificado en las bases de datos catastrales.
6. El Catastro Inmobiliario Multifinanciero describirá las construcciones al menos a nivel de bloque constructivo.

Artículo 16. Conflicto de linderos. Cuando se presenten diferencias de linderos entre propietarios y/o poseedores de predios colindantes, la Coordinación de Avalúos y Catastros municipal registrará el área en disputa en el catastro mientras se obtenga la decisión legal por parte de la autoridad competente de tal forma que se pueda inscribir definitivamente los linderos de los predios que están en conflicto.

Artículo 17. Conflictos entre propietarios sobre un mismo predio. Si se diere el caso de dos o más títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad provenientes de un

mismo predio, se registrará en el catastro a quien tenga el título con la inscripción más antigua, con la debida certificación del Registro de la Propiedad.

Artículo 18. Posesiones. En los predios urbanos que carezcan de dueño, no se registrarán como ocupantes los posesionarios identificados durante los procesos de actualización y mantenimiento catastral; en el caso de los predios rurales, se registrarán como ocupantes los posesionarios identificados durante los procesos de actualización y mantenimiento catastral. En el caso de efectuarse procesos de actualización de un posesionario sobre un determinado predio, se deberá seguir el procedimiento de actualización de datos establecido por la municipalidad. Se reconocerán los posesionarios que se encuentren de forma física e ininterrumpida por el periodo mínimo de cinco (5) años. Esta posesión deberá estar sustentada documentalmente.

Artículo 19. Comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. Se registrará a nombre de la respectiva comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena que tenga título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad y en caso de posesión a nombre de la organización legalmente reconocida.

Artículo 20. Reservas naturales nacionales. Los suelos de reservas naturales nacionales que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas serán registrados a nombre de la autoridad ambiental nacional. En el caso de los predios localizados dentro de un área que pertenezca al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que dispongan de títulos de propiedad debidamente inscritos con fecha anterior a la de promulgación oficial del área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en cuestión, éstos serán registrados en el catastro a nombre del propietario o propietarios cuyos nombres consten en el documento legal y su manejo estará sujeto a los planes especiales dispuestos por la autoridad ambiental nacional.

Artículo 21. Propiedad horizontal. Serán registrados al menos de manera declarativa en la base de datos catastral, los predios declarados en propiedad horizontal junto con sus propietarios sean personas naturales o jurídicas, que figuren en la escritura pública de propiedad horizontal, considerando las alícuotas definidas.

Artículo 22. Fraccionamiento. Se formalizará el registro de nuevos predios resultado del trámite de fraccionamiento de predios en urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, divisiones, particiones legales o extralegales, siempre y cuando, previamente hayan sido aprobados.

Artículo 23. Integración o unificaciones de predios. Se registrará en el catastro el predio resultante de la unificación de dos o más predios, siempre y cuando, previamente la integración haya sido aprobada.

Artículo 24. Registro de bienes inmuebles patrimoniales. Esta información deberá ser completada en su respectivo campo únicamente en base al inventario patrimonial

entregado por parte de la autoridad nacional patrimonial o en su defecto, a partir de la calificación especializada realizada por la municipalidad.

Artículo 25. Cambio de jurisdicción territorial. Cuando por orden legal, judicial o administrativo se cambie un predio de una jurisdicción cantonal a otra, el predio será dado de baja, ingresando al catastro del municipio que corresponda.

Artículo 26. Discrepancias entre el levantamiento catastral y la información disponible en las escrituras. Cuando durante el proceso de formación catastral se verifique que existen discrepancias cuantitativas tanto en forma como en cabida del predio intervenido entre la dimensión del catastro y el dato de las escrituras de propiedad debidamente inscritas, inicialmente se procederá a revisar el error técnico aceptable de medición para diferencias o excedentes de áreas que deberá ser regularizado; y, en el caso de que el excedente o la diferencia encontrada supere el valor del error técnico aceptable, se procederá a realizar el trámite de adjudicación y/o rectificación catastral o rectificación de áreas para que forme parte de una modificatoria a la escritura de propiedad.

Artículo 27. Articulación con el Registro de la Propiedad. De conformidad con el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad del cantón Loreto será administrado de manera coordinada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARP).

Artículo 28. De la autotutela administrativa en la gestión catastral. En el ejercicio de la gestión catastral, sea a petición de parte interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto podrá corregir las deficiencias detectadas en los registros o actos administrativos catastrales, siempre que exista la debida justificación técnica y legal emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastros. En virtud de ello, la administración municipal podrá rectificar la información catastral o, de ser necesario, emitir los actos administrativos correspondientes que subsanen dichas deficiencias, en observancia de los principios de legalidad, eficacia y autotutela administrativa.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO CATASTRAL LOCAL (SIGCAL)

Artículo 29. Infraestructura tecnológica. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto analizará y definirá los requisitos mínimos necesarios para garantizar el soporte, funcionamiento e implementación de los componentes tecnológicos del Sistema de Información Geográfica Catastral Local de cantón Loreto (GLOBALGAD), incluyendo los relacionados con hardware, infraestructura de comunicaciones, plataformas de software y demás recursos tecnológicos indispensables para su operación.

La determinación de dichos requerimientos deberá considerar el volumen, complejidad y actualización permanente de la información catastral que administra el cantón Loreto, así

como las proyecciones de crecimiento urbano y rural, a fin de asegurar un sistema robusto, eficiente, interoperable y alineado con los estándares técnicos nacionales establecidos en la normativa vigente.

Artículo 30. Características del Sistema. El Sistema de Información Geográfica Catastral Municipal, estandariza, sistematiza, organiza y administra la formación, actualización y mantenimiento de la información catastral. Sus características esenciales son:

- a. Open Source. Sistema desarrollado en código abierto, lenguajes, librerías y otros requeridos.
- b. Base de datos. De tipo libre, e integrada que permita almacenar el componente espacial o geográfico y su componente alfanumérico asociado y debidamente relacionado.
- c. Multiplataforma. Permite la implementación en diferentes tipos de sistemas operativos.
- d. Tipo Web/Desktop. Arquitectura orientada a la Web y/o escritorio.
- e. Interoperabilidad. Capacidad de interconexión con plataformas y sistemas previamente implementados el GAD municipal.

Artículo 31. Funcionalidades. El Sistema, tendrá las siguientes funcionalidades:

- a. Seguridad. Control y seguridad por niveles de acceso y de acuerdo con los roles del usuario los mismos que deberán ser parametrizables; controles de auditoría informática.
- b. Integración de datos. Maneja combinadamente los datos alfanuméricos y gráficos en las partes pertinentes del sistema. Además, permite desplegar y visualizar la información cartográfica temática relacionada con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y con el Plan de Uso y Gestión del Suelo disponible.
- c. Integridad. Medidas de seguridad para evitar la pérdida de datos en las transacciones del sistema.
- d. Operatividad catastral. El sistema permitirá:
 - 1. Realizar las actividades catastrales urbanas y rurales, en módulos independientes implementados en un solo sistema. Manejar y gestionar todos los procesos para: formación, mantenimiento y actualización del catastro.
 - 2. Realizar los avalúos respectivos de los predios hasta obtener: el hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo de acuerdo con esta norma y cuya configuración sea parametrizable, se deberá incluir dentro de este aspecto el cálculo de la Contribución Especial por Mejoras (CEM).
 - 3. Emisión de varios reportes con información catastral gráfica y alfanumérica requeridos por el gobierno autónomo descentralizado municipal.
 - 4. Consultas y reportes por varios criterios (de preferencia integrar al sistema un reportador automático).
 - 5. Control topológico.
 - 6. Administración del sistema parametrizable y mantenimiento de tablas.

7. Trazabilidad a través de la generación de tablas y coberturas históricas de acuerdo con la periodicidad establecida por el GAD municipal.
- e. Sistema de cobros: Registro contable de emisión, ingresos, saldos, bajas, devoluciones, reposiciones de títulos de crédito. Sistemas de ejecución del procedimiento de coactiva.
- f. Manuales. El sistema deberá tener manuales de: usuario en línea, administrador y técnico, en formato digital.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES

SECCIÓN I

CLASIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y GENERALIDADES DE LA VALORACIÓN CATASTRAL

Artículo 32. Clasificación. Los bienes inmuebles, exclusivamente a fin de que puedan ser valorados catastralmente, se clasifican en:

- a. Inmuebles urbanos; e,
- b. Inmuebles rurales.

Artículo 33. Principios económicos aplicados a la valoración catastral. Los principios económicos aplicados a la valoración catastral son:

- a. Principio de sustitución. Establece que el valor de un inmueble es equivalente al de otros bienes de similares características que puedan sustituir a aquel.
- b. Principio de mayor y mejor uso. Establece que el valor del bien materia de la valoración, debe determinarse con base en el uso probable más apto, que sea físicamente posible, apropiadamente justificado, legalmente permitido y financieramente factible, de tal manera que se establezca el valor más alto.
- c. Principio de oferta y demanda. Establece que la escasez influye en las fuerzas económicas de la oferta y la demanda y que cuando la oferta supera a la demanda existe disminución en el nivel general de los precios de bienes específicos, mientras que cuando ocurre lo contrario, éste aumenta. Este principio señala la existencia de una relación inversa entre la oferta y el precio, así como de una relación directa entre la demanda y el precio.

Artículo 34. Fuentes de Datos para la Valoración de Mercado. La determinación del valor del suelo se basará en el análisis técnico de las siguientes fuentes de datos, conforme a la Norma Técnica Nacional de Catastros:

- a. Datos Reales: Información de transacciones efectivas provenientes de los registros municipales (Ej. Alcabalas) y del Registro de la Propiedad. Estos datos serán sometidos a procesos de depuración estadística (ETL) para mitigar el impacto de la posible subdeclaración fiscal.

- b. Datos Probables: Información de ofertas de mercado (plataformas digitales, prensa) e investigación directa en campo (entrevistas, rótulos). Estos datos se usarán para contrastar los datos reales y para la estimación de valores en zonas sin transacciones.
- c. Datos Ficticios: Se restringe el uso de valores estimados o supuestos sin fundamento empírico o técnico-comparativo para la determinación del valor base del suelo, que normalmente se generan a partir de encuestas en predios que no están en venta o alquiler y se trata de forzar una respuesta desde personas que no estaban preparadas para establecer un valor de la propiedad que ocupan.

SECCIÓN II

VALORACIÓN CATASTRAL URBANA

Artículo 35. Valoración masiva urbana. Consiste en la determinación del valor comercial de los bienes inmuebles registrados en el Catastro Inmobiliario Multifinanciero del cantón Loreto, a fin de que dicho valor sea aprobado, conforme a lo dispuesto en la ley. El valor comercial se entenderá como aquel que corresponde al valor de mercado del bien inmueble. Los componentes de la valoración masiva urbana son:

- a. Suelo; y,
- b. Construcción.

Artículo 36. Método de valoración del suelo. Para la determinación del valor comercial de los bienes inmuebles urbanos y la fijación del valor por metro cuadrado de terreno, se tomará como referencia el valor de mercado, obtenido a partir del análisis de las áreas de intervención, considerando la oferta y la demanda, así como la comparación de precios de venta de inmuebles con características similares u homogéneas.

Para la estimación de dichos valores se podrán aplicar diversos métodos de homogenización, entre los cuales se incluyen:

- a. El método de transacción directa (oferta del predio vendido)
- b. El método de transacción indirecta;
- c. El método residual, mediante el método de reposición y la oferta de predios en venta; y,
- d. El método comparativo de mercado.

El valor comercial o de mercado resultante servirá de base para la determinación del avalúo o reavalúo en una manzana o polígono, lo que permitirá la elaboración del mapa de sectores homogéneos de valor del área urbana, parte integrante de la presente ordenanza (Anexo 1). Una vez identificado el valor base, se procederá a la individualización de los avalúos, aplicando los factores de corrección que correspondan, con el fin de reflejar las particularidades que impliquen apreciación o depreciación de los predios.

Artículo 37. Factores de corrección del avalúo. Para la valoración individual de los predios ubicados en las zonas urbanas del cantón Loreto, se tomará el valor unitario base

(valor por metro cuadrado) multiplicado por el área de cada lote, y posteriormente se aplicarán coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste.

Tabla 4. Factor de características del suelo (CoCS)

02	CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	
0201	Seco	1,0000
0202	Inundable	0,9800
0203	Cenagoso	0,9300
0204	Húmedo	0,9500

Tabla 5. Factor de localización (CoL)

04	LOCALIZACIÓN	
0401	Esquinero	1,1000
0402	Intermedio	0,9900
0403	Interior	0,9500
0404	En cabecera	1,0000
0405	En pasaje	0,9700
0406	Manzanero	1,0000

Tabla 6. Factor de topografía (CoT)

03	TOPOGRAFÍA	
0301	A nivel	1,0000
0302	Bajo nivel	0,9800
0303	Sobre nivel	0,9800
0304	Accidentado	0,9300
0305	Escarpado Hacia Arriba	0,9500
0306	Escarpado Hacia Abajo	0,9500

Tabla 7. Factor de forma (CoFo)

05	FORMA	
0501	Regular	1,0000
0502	Irregular	0,9700
0503	Muy Irregular	0,9400

Tabla 8. Factor de superficie (CoS)

10	RANGO DE SUPERFICIE	
1001	1 a < 250	1,0000
1002	250 a < 500	0,9800
1003	500 a < 1000	0,9700
1004	1000 a < 2500	0,9600

10	RANGO DE SUPERFICIE	
1005	2500 a < 5000	0,9000
1006	5000 a < 7500	0,7950
1007	7500 a < 10000	0,7930
1008	10000 a < 15000	0,7900
1009	15000 a < 20000	0,7850
1010	20000 a < 30000	0,7800
1011	30000 a < 50000	0,7700
1012	50000 a < 80000	0,7500
1013	80000 a < 150000	0,7200
1014	>=150000	0,6500

Tabla 9. Factor de Relación Frente:Fondo (CoFF)

99	RELACIÓN FRENTE:FONDO	
9901	1:3 <= FF <1:4	1,0000
9902	1:4 <= FF <1:5	0,9925
9903	1:5 <= FF <1:6	0,985
9904	1:6 <= FF <1:7	0,9775
9905	1:7 <= FF <1:8	0,97
9906	1:8 <= FF <1:9	0,9625
9907	1:9 <= FF <1:10	0,955
9908	1:10 <= FF <1:11	0,9475
9909	1:11 <= FF	0,94

Artículo 38. Factores y coeficientes de infraestructura de servicios urbanos. Los factores y coeficientes de infraestructura de servicios urbanos constituyen parámetros técnicos aplicados al valor catastral del suelo urbano y urbanizable, destinados a reflejar de manera proporcional el grado de dotación, accesibilidad y calidad de los servicios públicos disponibles y serán los siguientes:

Tabla 10. Vía de acceso al predio

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
01	Vías	
0101	Uso	
010101	Peatonal	1,0000
010102	Vehicular	1,0000
0102	Material	
010201	Tierra	0,8800
010202	Lastre	0,9200
010203	Piedra	0,9500
010204	Adoquín	1,0000
010205	Asfalto	1,0000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
010206	Hormigón	1,0000
010207	Desbanque	0,8500
010208	Palizada	0,8200

Tabla 11. Servicios básicos

09	Indicadores Servicios Básicos	
0901	3 Indicadores	1,0000
0902	2 Indicadores	0,9600
0903	1 Indicador	0,9200
0904	0 Indicadores	0,8800

Los indicadores serán:

- Energía Eléctrica
- Abastecimiento de Agua Potable
- Alcantarillado

Tabla 12. Servicios complementarios

10	Indicadores Otros	
1001	5 Indicadores	1,0000
1002	4 Indicadores	0,9860
1003	3 Indicadores	0,9720
1004	2 Indicadores	0,9580
1005	1 Indicador	0,9440
1006	0 Indicadores	0,9300

Los indicadores serán:

- Aceras
- Bordillos
- Recolección de basura
- Aseo de calles
- Alumbrado Público
- Red Telefónica
- Tv por cable
- Servicio de Internet

Artículo 39. Factor de riesgo mitigable o no mitigable en áreas urbanas. El factor de riesgo natural o antrópico constituye un parámetro de ajuste al valor catastral del suelo que permite reflejar las condiciones de vulnerabilidad del predio frente a amenazas de origen

natural o de origen antrópico que puedan afectar la aptitud, uso o seguridad del inmueble. Para el cantón Loreto, se aplicarán exclusivamente el riesgo de inundación y de movimientos en masa.

La aplicación de este factor procederá a petición de parte interesada, quien deberá presentar su solicitud junto con el levantamiento planimétrico (únicamente cuando sea requerido) ante la Coordinación de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto. Esta Coordinación verificará la situación del predio y emitirá el informe técnico correspondiente, en el cual se determinará el tipo de riesgo (mitigable o no mitigable) y el porcentaje de superficie afectada. El informe será remitido a la Coordinación de Avalúos y Catastros, que integrará el coeficiente respectivo en el cálculo del valor catastral.

Para la valoración, el nivel de afectación se determinará en función del porcentaje de superficie del predio comprometida por el riesgo identificado, aplicándose los factores establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 13. Factor de riesgos mitigable y no mitigable

Rango de superficie	Tipo de riesgo	Factor	Tipo de riesgo	Factor
$0\% < S \leq 10\%$	No tiene	1,00	No tiene	1,00
$10\% < S \leq 25\%$	Mitigable	1,00	No mitigable	0,96
$25\% < S \leq 50\%$	Mitigable	0,99	No mitigable	0,92
$50\% < S \leq 75\%$	Mitigable	0,98	No mitigable	0,88
$75\% < S \leq 100\%$	Mitigable	0,97	No mitigable	0,84

Artículo 40. Factor en la Subclasificación del suelo urbano de protección. La subclasificación del suelo urbano de protección, conforme la delimitación e identificación establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Loreto, tendrá un factor en su valoración, la aplicación procederá a petición de parte interesada, quien deberá solicitar la revisión de la clasificación de su predio ante la Coordinación de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto.

Recibida la solicitud, la Coordinación verificará la correspondencia entre la ubicación del predio y la cartografía oficial del PUGS, y emitirá la determinación técnica correspondiente. Una vez verificada la pertenencia del predio a la subclasificación de suelo urbano de protección identificada por el PUGS, la Coordinación de Avalúos y Catastros aplicará un factor de ajuste de 0.65 al valor del suelo, como coeficiente reductor que refleja las limitaciones de uso, edificabilidad y manejo especial asociadas a esta categoría.

Tabla 14. Factor en la Subclasificación del suelo urbano de protección

Rango de superficie	Factor
$0\% < S \leq 10\%$	1,00
$10\% < S \leq 25\%$	0,95
$25\% < S \leq 50\%$	0,85
$50\% < S \leq 75\%$	0,75
$75\% < S \leq 100\%$	0,65

Artículo 41. Factor total de corrección. El factor total de corrección será el resultado de multiplicar todos los factores establecidos en los artículos 37 al 40. En ningún caso este factor podrá ser inferior a 0,5. Esto implica que, al calcular el valor final del terreno, se deben aplicar los distintos coeficientes de ajuste descritos en dichos artículos y el producto de estos determinará el coeficiente de corrección. Si la multiplicación arroja un resultado menor a 0,5, se ajustará el factor total de corrección a ese mínimo, garantizando que el valor del terreno mantenga un límite frente a la aplicación de los factores de corrección.

Artículo 42. Cálculo del avalúo final del terreno. Para el cálculo del valor final del terreno se aplica la siguiente fórmula:

$$Vt = Vub \times A \times Fc$$

Donde:

Vt = Valor del terreno

Vub= Valor unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra

A= Área del lote

Fc= Factor total de corrección, resultante del producto entre todos los factores que se apliquen.

Artículo 43. Método de valoración de las construcciones. Para valorar la construcción se utilizará el “Método de Costo” o “Costo de Reposición”, entendiéndose a éste como el valor de la construcción nueva, a partir de las tipologías y factores de ajuste previstas en esta sección. El valor de la construcción se obtendrá mediante la multiplicación del área construida por el valor unitario en USD/m² y corregido por factores de etapa, calidad y edad de la construcción.

Artículo 44. Variables que determinan el valor por metro cuadrado. Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general, tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. Para el avalúo de las edificaciones fue necesario definir seis estructuras-tipo que engloben la mayor parte de las construcciones presentes en el cantón de Loreto.

Tabla 15. Variables para m²

ESTRUCTURA - TIPO	1-3 PISOS					4-5 PISOS			
	ACABADOS					ACABADOS			
	A	B	C	D	E	B	C	D	E
HORMIGÓN ARMADO	84	159	245	334	474	176	268	368	519
ACERO HIERRO	76	140	225	319	450	149	247	354	497
BLOQUE LADRILLO	68	123	194	298	430	134	210	322	446
MADERA	51	120	204	318	407	131	188	354	
MIXTO (LADRILLO/MADERA)	42	116	190						
CAÑA	37	47							
NO TIENE	14	28							

La determinación de la categoría que será ubicado cada predio, es de acuerdo a la sumatoria de factores, para eso se debe sumar los índices o pesos que tiene asignado el predio, y el resultado de esta sumatoria nos proporciona el rango y categoría en que se encuentra el predio (A...E), tomando en cuenta que los acabados en categoría A, está construido con menos elementos constructivos y más económicos, y los acabados con categoría E son los que tienen mayor cantidad de elementos constructivos y son de mayor valor.

Tabla 16. Variables para Tipo de Terminado

TIPO TERMINADO	VALORES FACTORES	
	DESDE	HASTA
A	0	20
B	21	40
C	41	50
D	51	65
E	66	80
F	>80	

Artículo 45. Factor Acabados. El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, conforme de los siguientes parámetros:

Tabla 17. Factores de acabados

ACABADOS	TPO	FACTOR
Revestimiento de Pisos 25	No tiene	0
	Enlucido	3
	Madera común	5
	Cemento alisado	5
	Vinyl	7
	Madera tratada	10
	Baldosa cerámica	10
	Duela/Parquet	10
	Tablón/Gress	23

ACABADOS	TPO	FACTOR
	Porcelanato	25
Revestimiento Interior 20	No tiene	0
	Arena-Cemento (Enlucido)	3
		5
		5
	Estuco	10
	Baldosa Cerámica	10
	Champeado	15
	Piedra o Ladrillo Ornamental	20
Revestimiento Exterior 20	No tiene	0
	Cemento alisado	5
	Enlucido	6
	Champeado	10
	Baldosa Cemento	12
	Cerámica	15
	Baldosa Cerámica	15
	Aluminio	20
Tumbados 15	No tiene	0
	Arena-Cemento (Enlucido)	3
	Gypsum	4
	Madera común	5
	Cielo raso PVC	5
	Champeado	6
	Zinc	7
	Cielo falso	10
	Madera tratada	15
Cubierta acabado 15	No tiene	0
	Paja-Hojas	3
	Arena-Cemento (Enlucido)	3
	Cemento alisado	5
	Baldosa cerámica	10
	Zinc/Galvalume	15
	Teja Común	15
	Madera tratada	15
Puertas 5	Tol Hierro	2
	Madera común	3

ACABADOS	TPO	FACTOR
	Enrollable	3
	Madera tratada	5
Ventanas 20	No tiene	0
	Hierro	10
	Enrollable	15
	Vidrio	20
Cubre Ventanas 5	No tiene	0
	Aluminio	2
	Hierro - madera	3
	Enrollable	5
Closets 5	No tiene	0
	Madera común	2
	Cemento alisado	2
	Madera tratada	3
	Tol Hierro	5

El cálculo del avalúo de las edificaciones será realizado con la aplicación de los parámetros, elementos, modelos matemáticos, tabla de valoración de materiales de construcción y tabla de depreciación de las edificaciones.

La determinación del costo de reposición para llegar al costo actual de la construcción, se fundamenta en la reproducción o construcción de un nuevo valor para conocer el avalúo de la construcción nueva, es decir el costo actual. La depreciación por otro lado, es la pérdida de avalúo o precio del bien. En el caso de los inmuebles es la pérdida de valor por causa del uso y/o del tiempo.

Para el cálculo del valor de la construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$AC = Sc * Vu * FCe$$

En donde:

AC → Avalúo de la construcción + Avalúo adicionales constructivos. Sc → Área de construcción

Vu → Valor unitario por metro cuadrado de la construcción.

FCe → Factor de corrección total de edificaciones, mismo que recoge el factor de uso, etapa de construcción y depreciación.

El factor que ajusta el costo unitario del valor de la construcción y de los adicionales debido a la depreciación que exista por el transcurrir del tiempo de vida útil, se expresa a continuación:

$$Vd = Vn (R + (1 - R) (1 - D))$$

En dónde:

Vd → Valor depreciado o valor de la construcción usada Vn → Valor nuevo

R → Porcentaje no despreciable o residuo (parte de la construcción que se puede rescatar al final de la vida útil)

D → Factor determinado por tabla.

Los valores de los elementos D y R se obtienen de acuerdo a las consideraciones técnicas detalladas a continuación:

Determinación del factor D.- Este término relaciona la edad de la construcción y el estado de conservación que esta tiene.

$\% E = EC / Vu$

$\% E = \%$ de la edad combinada con el estado de conservación = D

EC = Edad de la Construcción

Vu = Vida Útil

Vida Útil y Porcentaje del valor residual de las construcciones, está en función del tipo de construcción y de la vida útil que se considera para cada tipo de construcciones.

Tabla 18. Vida útil de las construcciones y residuo según Estructura

Estructura	Tipo de construcción	Vida útil	% residual
ACERO/HIERRO	EDIFICIOS	50	10
ACERO/HIERRO	CASAS	45	9
HORMIGÓN ARMADO	EDIFICIOS	55	10
HORMIGÓN ARMADO	CASAS	45	8
LADRILLO BLOQUE	CASAS	35	5
MADERA	CASAS	15	4
MIXTA (LADRILLO-MADERA)	CASAS	20	4
CAÑA	CASAS	20	5

Para la aplicación de la vida útil y el % residual, se considerará como edificio a partir del cuarto piso.

Estado de conservación. - Se utilizará la siguiente tabla, con sus respectivos coeficientes:

Tabla 19. Coeficiente por estado de conservación

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
ESTABLE	1
A REPARAR	2
OBSOLETO	3

Factor "D", El procesamiento para encontrar el factor D, está en función del estado de construcción y el % de la Edad= EC / Vu:

Tabla 20. Factor D

Rango % de Edad/Estado de conservación	Estado de conservación (%)		
	Estable	Reparar	Obsoleto
	1	2	3
1-2	2.52	18.1	52.6
2-8	7.88	22.6	55.21
8-15	10.93	25.16	56.69
15-20	14.22	27.93	58.29
20-25	17.75	30.89	60
25-30	21.53	34.07	61.84
30-35	25.55	37.45	63.8
35-40	29.81	41.03	
40-45	34.32	44.82	
45-50	39.07	48.81	
50-55	44.07	53.01	
55-60	49.32	57.41	
60-65	57.8	62.02	
>65			

Etapas de construcción. Se consideran tres etapas: en Estructura, en proceso de acabados y terminadas.

- **En estructura.** - De ser el caso que las construcciones estén a nivel de las estructuras se procederá a utilizar los parámetros descritos en la siguiente tabla:

ESTRUCTURA	NÚMERO DE PISOS		
	01-02	03-04	05-06
	USD POR M2		
HORMIGÓN ARMADO	61	67	101
ACERO/HIERRO	57	61	95
LADRILLO BLOQUE	51	56	93
MADERA	39	42	
MIXTA (LADRILLO-MADERA)	32	34	
CAÑA	27	29	
NO TIENE			

- **En procesos de acabados.** - Se aplicará el factor de corrección 0.75, al valor registrado en la tabla de valores unitarios, y al igual que las demás condiciones se aplicará los factores de corrección.

- **Terminada.** - El factor en caso de que la construcción esté terminada es igual a 1.

Artículo 46. Valoración de Obras Complementarias. Se consideran obras complementarias todas aquellas edificaciones, instalaciones o mejoras adheridas permanentemente al predio que no formen parte del bloque constructivo principal, pero que incrementan su valor. Incluyen, de forma enunciativa mas no limitativa: cerramientos (muros, mallas), pavimentos exteriores (patios, camineras), piscinas, cisternas, pérgolas, canchas deportivas, y otras similares. Estas obras se valorarán por separado de la edificación principal, utilizando el método de costo de reposición, de acuerdo a los siguientes costos:

Tabla 21. Valoración de Obras Complementarias.

Nro.	Tipo de mejora	Material	Unidad de medida	Valor USD (costos directos)
1	Área verde	Único	M2	\$21,00
2	Área comunal	Único	M2	\$50,00
3	Escaleras y hall	Único	M2	\$ 425,00
4	Pasillo o circulación	Único	M2	\$ 425,00
5	Habitación	Hormigón	M2	\$ 425,00
6	Ducto de iluminación	Único	M2	\$ 425,00
7	Lavandería	Único	M2	\$125,00
8	Patio, garaje y lavandería	Único	M2	\$182,00
9	Área húmeda	Único	M2	\$ 105,00
10	Parqueaderos visitas	adoquín	M2	\$ 42,00
		Hormigón Armado	M2	\$ 81,00
		Pavimento	M2	\$ 46,00
		Tierra	M2	\$ 10,00
11	área de protección	Único	M2	\$ 21,00
12	Hall de ingreso	Único	M2	\$ 425,00
13	Cancha múltiple	Arcilla	M2	\$ 50,00
		Césped Sintético	M2	\$ 43,00
		Encementada	M2	\$ 65,00
		Engramada	M2	\$23,00
14	B.b.q	Único	M2	\$ 60,00
15	Puente peatonal	Único	ML	45.77
16	Garita	Único	M2	\$425,00
17	salón comunal	Único	M2	\$425,00
18	Vivienda conserje	Único	M2	\$425,00
19	Área comunal, garita y parqueaderos	Único	M2	\$325,00
20	Acceso vehicular interno	Adoquín	M2	\$ 33,00
		Asfalto	M2	\$30,00

Nro.	Tipo de mejora	Material	Unidad de medida	Valor USD (costos directos)
		Lastrada	M2	\$13,00
21	Áreas comunales, parqueaderos y planta de tratamiento	Único	M2	\$327,00
22	Basurero	Único	M2	\$395,00
23	Patio, Lavandería y tanque cisterna	Único	M2	\$327,00
24	Cuarto de maquinas	Único	U	\$ 4.551,00
25	Piscina descubierta	Único	M2	\$ 379,00
26	Sala de espera	Único	M2	\$425,00
27	Circulación peatonal descubierta	Adoquín / asfalto / piedra	M2	\$26,00
28	Circulación peatonal descubierta	Cerámica/Gress	M2	\$65,00
29	Circulación peatonal descubierta	Hormigón	M2	\$33,00
30	Circulación vehicular cubierta	Único	M2	\$405,00
31	Circulación vehicular descubierta	Adoquín	M2	\$33,00
32	Circulación vehicular descubierta	Asfalto	M2	\$30,00
33	Circulación vehicular descubierta	Lastrada	M2	\$13,00
34	Garaje y patio	Lastrada	M2	\$13,00
35	Jardines / patios / retiros exteriores	Único	M2	\$15,00
36	Terraza exterior	Cerámica / gress / encementado	M2	\$163,00

Artículo 47. Valoración de Propiedad Horizontal y Áreas Comunales. Para los predios declarados bajo el régimen de Propiedad Horizontal, el avalúo de cada unidad privativa (departamento, local, oficina) será la suma de:

- El valor de su área privativa construida, calculado conforme a la metodología de valoración de construcciones de esta ordenanza.
- El valor proporcional que le corresponde sobre las áreas y bienes comunales.

Para determinar el literal b), la Coordinación de Avalúos y Catastros valorará la totalidad de las áreas comunales del predio matriz. Las áreas comunales construidas (salones comunales, pasillos, etc.) se valorarán como construcciones, y las áreas comunales no construidas (patios, jardines, parqueaderos) se valorarán como obras complementarias o según el valor del suelo, según corresponda.

El valor total de estas áreas comunales será prorrateado a cada unidad privativa en estricta proporción a su porcentaje de alícuota, el cual debe constar en la declaratoria de Propiedad Horizontal debidamente registrada.

Artículo 48. Construcciones Restauradas. Se entenderá por restauración una intervención integral que rehabilite componentes estructurales (columnas, vigas, cimientos) o sistemas mayores (hidrosanitario, eléctrico), resultando en una extensión de la vida útil del inmueble. No se considerará restauración a las labores de mantenimiento (pintura, enlucidos, cambio de pisos). El propietario de un bien restaurado podrá solicitar a la Coordinación de Avalúos y Catastros la re-evaluación del avalúo. Previa inspección técnica que verifique la intervención, la Dirección recalculará la depreciación utilizando una "Edad Efectiva" reducida en lugar de la edad cronológica del bien.

SECCIÓN III

VALORACIÓN CATASTRAL RURAL

Artículo 49. De la actualización del avalúo de los predios. Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que serán actualizados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

Artículo 50. Elementos de valoración de los predios rurales. Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y valor de mejoras.

Artículo 51. Valor del suelo rural. Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según el valor del sector homogéneo y la clase de suelo, multiplicado por la superficie del inmueble, conforme al Anexo 2. "Matriz de precios de la zona rural del cantón Loreto bienio 2026-2027".

Artículo 52. Factores de corrección del avalúo. Para la valoración individual de los predios ubicados en las zonas rurales del cantón Loreto, se tomará el valor unitario base (valor por metro cuadrado) multiplicado por el área de cada lote, y posteriormente se aplicarán coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste.

Tabla 22. Características del suelo

FORMA DEL PREDIO	
REGULAR	1.00
IRREGULAR	0.97
MUY IRREGULAR	0.95
TOPOGRAFÍA DEL PREDIO	
PLANA	1.00

PENDIENTE LEVE	0.98
PENDIENTE MEDIA	0.96
PENDIENTE FUERTE	0.94
CALIDAD DE SUELO	
EROSIÓN	
NO TIENE	1
LEVE	0.98
MODERADA	0.96
SEVERA	0.94
DRENAJE	
BIEN DRENADO	1
MODERADO	0.98
MAL DRENADO	0.95
EXCESIVO	0.95
POBLACIONES CERCANAS	
CABECERA CANTONAL (hasta 5km)	1.00
CABECERA PARROQUIAL (hasta 3km)	0.98
ASENTAMIENTOS URBANOS (hasta 2km)	0.96
TODOS LOS DEMÁS	0.94
(FaAR) ACCESIBILIDAD A RIEGO	
PERMANENTE	1
PARCIAL	0.98
OCASIONAL	0.96
NO TIENE	0.94

Artículo 53. Factores y coeficientes de infraestructura de servicios. Los factores y coeficientes de infraestructura de servicios rurales constituyen parámetros técnicos destinados a reflejar de manera proporcional el grado de dotación, accesibilidad y calidad de los servicios públicos disponibles

Tabla 23. Factor de vías de acceso al predio

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
01	Vías	
0101	Uso	
010101	Peatonal	1,0000
010102	Vehicular	1,0000
0102	Material	
010201	Tierra	0,9700
010202	Lastre	0,9800
010203	Piedra	0,9900
010204	Adoquín	1,0000
010205	Asfalto	1,0000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
010206	Hormigón	1,0000
010207	Desbanque	0,9500
010208	Palizada	0,9300

Tabla 24. Servicios básicos

09	Indicadores Servicios Básicos	
0901	3 Indicadores	1,0000
0902	2 Indicadores	1,0000
0903	1 Indicador	0,9900
0904	0 Indicadores	0,9800

Los indicadores serán:

- Energía Eléctrica
- Abastecimiento de Agua
- Alcantarillado

Tabla 25. Otros servicios complementarios

10	Indicadores Otros	
1001	5 Indicadores	1,0000
1002	4 Indicadores	1,0000
1003	3 Indicadores	1,0000
1004	2 Indicadores	0,9900
1005	1 Indicador	0,9900
1006	0 Indicadores	0,9800

Los indicadores serán:

- Aceras
- Bordillos
- Recolección de basura
- Aseo de calles
- Alumbrado Público
- Red Telefónica
- Tv por cable
- Servicio de Internet

Artículo 54. Factor de riesgo mitigable o no mitigable en áreas rurales. El factor de riesgo natural o antrópico constituye un parámetro de ajuste al valor catastral del suelo que permite reflejar las condiciones de vulnerabilidad del predio frente a amenazas de origen natural o de origen antrópico que puedan afectar la aptitud, uso o seguridad del inmueble.

La aplicación de este factor procederá a petición de parte interesada, quien deberá presentar su solicitud junto con el levantamiento planimétrico ante la Coordinación de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto. Esta Coordinación verificará la situación del predio y emitirá el informe técnico correspondiente, en el cual se determinará el tipo de riesgo (mitigable o no mitigable) y el porcentaje de superficie afectada. El informe será remitido a la Coordinación de Avalúos y Catastros, que integrará el coeficiente respectivo en el cálculo del valor catastral.

Para la valoración, el nivel de afectación se determinará en función del porcentaje de superficie del predio comprometida por el riesgo identificado, aplicándose los factores establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 26. Factor de riesgos mitigable y no mitigable

Rango de superficie	Tipo de riesgo	Factor	Tipo de riesgo	Factor
$0\% < S \leq 10\%$	No tiene	1,00	No tiene	1,00
$10\% < S \leq 25\%$	Mitigable	1	No mitigable	0,96
$25\% < S \leq 50\%$	Mitigable	0.99	No mitigable	0,92
$50\% < S \leq 75\%$	Mitigable	0.98	No mitigable	0,88
$75\% < S \leq 100\%$	Mitigable	0.97	No mitigable	0,84

Artículo 55. Factores aplicados a predios según la titularidad. Los factores que se aplicarán serán:

Tabla 27. Factores según la titularidad

Descripción de la tenencia	Factor
Con título	1.00
Sin título	0.98
Sin información	1.00

Artículo 56. Valor de edificaciones rurales. Se considera el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en los artículos 43 al 45 de la presente ordenanza, que corresponden al valor de la propiedad urbana.

Artículo 57. Valores en USD/m² de mejoras agroindustriales. Las construcciones agroindustriales llamadas mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción, conforme la siguiente tabla:

Tabla 28. Valores en USD/m² de mejoras agroindustriales

Nro.	Tipo de mejora	Material	Unidad de medida	Valor usd (costos directos)
------	----------------	----------	------------------	-----------------------------

1	Establo	Único	m ²	66,38
2	Sala de Ordeño	Único	m ²	66,36
3	Galpón Avícola	Único	m ²	66,38
4	Piscinas (camarón/ pisícola)	Único	m ²	11,27
5	Estanque o Reservoirio	Único	m ²	21,02
6	Invernaderos (metal)	Único	m ²	\$ 11,00
7	Tendales (hormigón armado)	Único	m ²	32,78

Artículo 58. Predios con uso alternativo al agrario.- Son aquellos que poseen áreas con una situación o comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Artículo 59. Factor de corrección del avalúo por cercanía a vías en suelo rural. Para la determinación del avalúo catastral de los predios ubicados en suelo rural, se establece un factor de corrección por cercanía a vías, aplicable en función del tipo de vía y de la distancia del predio al eje vial más cercano, considerando el grado de accesibilidad y conectividad territorial.

El factor de corrección se aplicará sobre el valor base del suelo rural, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vía	Distancia al eje de la vía	Factor de corrección
Vía de primer orden	Hasta 100 m	1,15
Vía de primer orden	Más de 100 m hasta 300 m	1,10
Vía de primer orden	Más de 300 m hasta 800 m	1,05
Vía de segundo orden	Hasta 100 m	1,10
Vía de segundo orden	Más de 100 m hasta 300 m	1,06
Vía de segundo orden	Más de 300 m hasta 800 m	1,02

La distancia se medirá de manera horizontal desde el lindero del predio hasta el eje de la vía. Este factor será aplicable exclusivamente a predios clasificados como suelo rural y no implicará cambio de uso ni de clasificación del suelo conforme a los instrumentos de planificación territorial.

Artículo 60. Depuración y baja de predios con inconsistencias catastrales. En caso de identificarse predios que presenten errores de registro, duplicaciones, superposiciones, inconsistencias técnicas o documentales, o cualquier otra irregularidad catastral que afecte la validez de su incorporación en el catastro municipal, a petición de parte, adjuntando los requisitos determinados, la Coordinación de Avalúos y Catastros iniciará el procedimiento

de depuración correspondiente, previa emisión de un informe técnico que sustente la medida.

El informe deberá contener, como mínimo:

1. La descripción detallada de la inconsistencia detectada;
2. La verificación de que no se afecta derechos de terceros;
3. La determinación del origen del error (cartográfico, administrativo, documental, tecnológico o de levantamiento);
4. La recomendación técnica y jurídica sobre la baja, corrección, actualización o reclasificación del predio.

Con base en dicho informe, se dispondrá la baja, rectificación, actualización o reclasificación del predio en el sistema catastral. La Coordinación de Avalúos y Catastros notificará la baja al ciudadano y a la Dirección Financiera.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 61. Objeto del impuesto. El impuesto grava la propiedad o posesión de los predios dentro de la jurisdicción del cantón Loreto sean éstos edificados o no edificados, y se aplicará conforme a las normas, procedimientos y valores establecidos en esta ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 62. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto predial la propiedad o posesión de bienes inmuebles urbanos y rurales existentes dentro de la jurisdicción del cantón Loreto. La existencia del predio determina el objeto material del tributo, mientras que la propiedad o posesión configura la obligación tributaria. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de los demás derechos reales reconocidos en el Código Civil, pero genera responsabilidad tributaria conforme a lo dispuesto en esta ordenanza. El catastro municipal registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que acrediten la existencia del hecho generador, integrando la información predial en la ficha o formulario catastral.

Artículo 63. Sujeto activo. De conformidad con lo establecido en el Art. 514 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el sujeto activo de los impuestos prediales señalados en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Artículo 64. Sujetos pasivos contribuyentes. Son sujetos pasivos del impuesto predial urbano y rural los contribuyentes, entendidos como los propietarios o poseedores legítimos

de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Loreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario.

Serán considerados contribuyentes las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, sociedades de bienes, herencias yacentes y demás entidades, aun cuando carezcan de personalidad jurídica, que mantengan derechos de propiedad o posesión sobre predios urbanos o rurales.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes:

- a. El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos serán responsables solidarios del cumplimiento de la obligación tributaria.
- b. Las personas encargadas por terceros de recibir rentas o cánones de arrendamiento, o los valores derivados de cesiones de uso de predios sujetos al impuesto predial.

Artículo 65. Sujetos pasivos responsables solidarios. A falta del propietario o poseedor legítimo, responderán solidariamente por el pago del impuesto predial urbano y rural las siguientes personas o entidades:

- a. El usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, depositario o arrendatario del predio.
- b. Los representantes legales de menores no emancipados, tutores o curadores con administración de predios pertenecientes a personas incapaces.
- c. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de personas jurídicas o entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
- d. Quienes dirijan, administren o dispongan de predios pertenecientes a entes colectivos sin personería jurídica.
- e. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o tengan bajo su disposición.
- f. Los síndicos de quiebras o concursos de acreedores, representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, depositarios judiciales y administradores designados judicial o convencionalmente.
- g. Los adquirentes de predios, por los tributos correspondientes al año de la transferencia y al año inmediato anterior.
- h. Las sociedades que sustituyan a otras, por fusión, transformación, absorción, escisión u otra forma de sustitución, respecto de los tributos adeudados a la fecha de la operación.
- i. Los sucesores a título universal, por los tributos prediales urbanos o rurales adeudados por el causante.
- j. Los donatarios y sucesores a título singular, por los tributos pendientes de pago sobre los predios donados o heredados.
- k. Los usufructuarios de predios no legalizados que consten como bienes mostrencos o vacantes.

La responsabilidad solidaria comprenderá el valor total de los tributos prediales adeudados hasta la fecha del respectivo acto, transferencia o sustitución.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 66. Base imponible. La base imponible del impuesto predial urbano y rural estará constituida por el valor total de los bienes inmuebles de propiedad o posesión de un mismo contribuyente dentro de la jurisdicción del cantón Loreto. Para establecer dicho valor imponible, se sumarán los valores catastrales de todos los predios registrados a nombre del propietario o poseedor, previo a la deducción de las cargas hipotecarias u otras rebajas a las que tenga derecho conforme a la ley. La tarifa del impuesto se aplicará sobre el valor acumulado resultante, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y de la presente ordenanza.

Artículo 67. Determinación del impuesto predial urbano. De conformidad con lo establecido en el artículo 504 del COOTAD, para determinar la cuantía del impuesto predial urbano correspondiente al bienio 2026–2027, se aplicará el porcentaje del cero coma ocho por mil (0,8 x 1000) sobre el valor del avalúo real de la propiedad urbana. El porcentaje se aplicará al valor individual o acumulado de los predios urbanos de cada contribuyente, conforme a las actualizaciones catastrales y deducciones reconocidas en esta ordenanza.

Artículo 68. Determinación del impuesto predial rural. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 517 del COOTAD, para el bienio 2026–2027, la cuantía del impuesto predial rural se determinará aplicando el porcentaje cero coma seis por mil (0,6 x 1000) sobre el valor del avalúo real de la propiedad rural. La aplicación de este porcentaje considerará los avalúos individuales o acumulados de los predios rurales pertenecientes a un mismo contribuyente.

Artículo 69. Valor imponible para varios predios del mismo propietario o poseedor. Cuando un propietario o poseedor registre a su nombre varios predios dentro del cantón Loreto, para efectos del catastro y de la determinación del impuesto, se sumarán los valores imponibles de todos los predios, incluidos los derechos que posea en condominio o copropiedad. El valor total acumulado se determinará luego de efectuar la deducción de las cargas hipotecarias que afecten a cada predio, en los términos previstos en esta ordenanza y en el Código Tributario.

Artículo 70. Valor imponible para predios en condominio o copropiedad. Cuando existan dos o más propietarios sobre un mismo predio, los contribuyentes podrán solicitar, de común acuerdo o por intermedio de uno de ellos, que en el catastro se determine el valor proporcional que corresponda a cada copropietario. A efectos del pago del impuesto, se podrá dividir el título y prorratar el valor del impuesto causado entre los copropietarios, en proporción directa al avalúo que corresponda a su cuota de propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se le aplique la tarifa del impuesto conforme al valor proporcional de

su parte. Cuando existan cargas hipotecarias, su valor será deducido en forma proporcional al valor del derecho de cada copropietario. La solicitud de división o enmienda deberá dirigirse a la Dirección Financiera Municipal, y surtirá efecto a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su presentación.

CAPITULO III

OTROS IMPUESTOS RELACIONADOS

Artículo 71. Impuesto al solar no edificado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establécese en el cantón Loreto un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos.

c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán

obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;

d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Artículo 72. Impuesto al solar no edificado en zonas de promoción inmediata. Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata. Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Artículo 73. Exención del impuesto al solar no edificado por falta de autorización. De conformidad con el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto podrá exceptuar del cobro del impuesto al solar no edificado a aquellos predios respecto de los cuales no sea posible ejecutar una edificación o no exista autorización para edificar, debido a condiciones técnicas, normativas o regulatorias que impidan su desarrollo. La aplicación de esta excepción procederá a petición de parte interesada, quien deberá presentar la solicitud ante la Coordinación de Avalúos y Catastros, recibida la solicitud, la Coordinación de Avalúos y Catastros dispondrá la verificación correspondiente, pudiendo requerir informes a la Dirección de Planificación, Coordinación de Riesgos u otras dependencias técnicas, para determinar si:

- a) El predio se encuentra dentro de una zona donde no es posible edificar por razones de riesgo, protección ambiental, restricciones de uso, limitaciones zonales o ausencia de condiciones técnicas mínimas; o,
- b) No existe autorización municipal válida para edificar, ya sea por normativa vigente, restricciones derivadas del PUGS, o por encontrarse el predio sujeto a prohibiciones o condicionamientos de carácter técnico o jurídico.

Una vez verificada cualquiera de estas circunstancias, la Coordinación de Avalúos y Catastros emitirá la disposición correspondiente, mediante la cual se declarará la inaplicabilidad del impuesto al solar no edificado, por el período fiscal en que se mantenga la condición que impide la edificación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 74. Notificación de los avalúos. La Municipalidad del cantón Loreto realizará, de manera obligatoria, actualizaciones generales del catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, conforme a lo previsto en el artículo 496 del COOTAD. La Dirección Financiera Municipal o quien haga sus veces notificará a los propietarios o poseedores de los predios mediante publicación en la prensa, boleta individual o comunicación por correo electrónico, comunicándoles la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los contribuyentes dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación, puedan presentar ante la Coordinación de Avalúos y Catastros, una impugnación o reclamo debidamente fundamentado respecto del avalúo efectuado.

La impugnación deberá acompañarse de los documentos que respalden la solicitud. El servidor municipal que reciba la impugnación tendrá la obligación de darle trámite dentro de los plazos legales, conforme al Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo. Las impugnaciones o reclamos se tramitarán por la vía de los recursos administrativos, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 75. Emisión de títulos de crédito. Con base en los catastros urbanos y rurales generados y actualizados por la Coordinación de Avalúos y Catastros, la Dirección Financiera Municipal procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes. Dichos títulos, una vez refrendados por la autoridad financiera, registrados y contabilizados, serán remitidos a la Tesorería Municipal para su gestión de cobro. Los títulos de crédito deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario, y su emisión se sujetará a los principios de legalidad, transparencia y control administrativo.

Artículo 76. Custodia de los títulos de crédito. Concluido el proceso de emisión el/la Director/a Financiero/a remitirá los títulos de crédito al/ la Tesorero/a Municipal para su custodia, registro y recaudación.

Artículo 77. Recaudación tributaria. Los contribuyentes están obligados al pago del impuesto predial dentro del respectivo ejercicio fiscal, sin necesidad de notificación individual, conforme al principio de autoliquidación y responsabilidad tributaria. Los pagos se efectuarán en la Tesorería Municipal a partir del primer día laborable de enero de cada año. En caso de que el Municipio no hubiere concluido la emisión del catastro o los títulos de crédito, el contribuyente podrá efectuar el pago con base en el catastro del año anterior, recibiendo un comprobante provisional de pago. El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Cuando un contribuyente reconozca parcialmente su obligación y formule reclamo sobre el resto, podrá pagar la parte aceptada sin que ello afecte el trámite de la impugnación. El Tesorero Municipal no podrá negarse a recibir el pago parcial o total del tributo.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN, COBRO Y CONTROL TRIBUTARIO

Artículo 78. Liquidación de los créditos tributarios. En la liquidación de los títulos de crédito tributarios, la Tesorería Municipal deberá establecer de forma clara, detallada y verificable el monto correspondiente al tributo principal, los intereses, recargos o descuentos aplicables, y el valor efectivamente recaudado. Toda liquidación deberá constar en el parte diario de recaudación, que será remitido a la Dirección Financiera Municipal para su registro y control contable.

Artículo 79. Intereses por mora tributaria. A partir del vencimiento del plazo para el pago del impuesto, el tributo principal y sus adicionales, sean de beneficio municipal o de otras entidades públicas, devengarán intereses de mora calculados conforme a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador. El interés se liquidará por cada mes o fracción de mes de retraso, considerándose la fracción como mes completo, sin lugar a liquidaciones diarias. El cálculo de intereses se aplicará hasta la fecha efectiva de pago o hasta la emisión del respectivo título de crédito coactivo.

Artículo 80. Cobro por la vía coactiva. Vencido el ejercicio fiscal, es decir, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió efectuarse el pago del impuesto, la Tesorería Municipal iniciará el cobro por la vía coactiva del impuesto en mora, junto con los respectivos intereses y recargos. El procedimiento coactivo se realizará conforme a lo previsto el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo. El título de crédito emitido y debidamente ejecutoriado tendrá mérito ejecutivo para el cobro coactivo, pudiendo ordenarse las medidas precautelatorias y acciones de ejecución necesarias para garantizar el pago de la obligación.

Artículo 81. Imputación de pagos parciales. Los pagos parciales que realicen los contribuyentes o responsables se imputarán en el siguiente orden:

1. Intereses de mora;
2. Tributo principal; y,
3. Multas, recargos y costas procesales.

Cuando el contribuyente mantenga varios títulos de crédito pendientes, el pago se aplicará en primer lugar al título más antiguo no prescrito, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

Artículo 82. Reclamos y recursos administrativos. Los contribuyentes, responsables o terceros legitimados podrán presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario.

Artículo 83. Prescripción de créditos tributarios. Los créditos tributarios correspondientes al impuesto predial urbano y rural, sus adicionales, intereses y recargos,

prescribirán en el plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que pudieron ser legalmente exigibles, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario. La prescripción no podrá ser declarada de oficio, únicamente a petición de parte, mediante resolución administrativa motivada emitida por la Dirección Financiera Municipal, previo informe.

Artículo 84. Devolución de pagos indebidos o en exceso. Los contribuyentes que hubieren realizado pagos indebidos o en exceso de tributos municipales, podrán solicitar su devolución o compensación, dentro del plazo de tres (3) años, contados desde la fecha del pago. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección Financiera Municipal, acompañada de los documentos de respaldo. Una vez verificada la procedencia, la devolución se realizará dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud, conforme al artículo 123 del Código Tributario.

Artículo 85. Control y fiscalización posterior. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto ejercerá en todo momento la facultad determinadora, verificadora y fiscalizadora respecto de las obligaciones tributarias derivadas de esta ordenanza. El ejercicio de esta potestad podrá implicar revisiones documentales o inspecciones técnicas sobre los avalúos, catastros y pagos efectuados por los contribuyentes.

CAPITULO V
EXENCIONES Y REDUCCIONES

Artículo 86. Pago anticipado y descuentos. Los pagos efectuados entre los meses de enero y junio gozarán de rebajas al impuesto principal, conforme a la escala establecida en la presente ordenanza. Los descuentos se aplicarán automáticamente sobre el valor principal del impuesto predial urbano o rural, de acuerdo con la fecha efectiva de pago y las disposiciones del COOTAD y el Código Tributario.

Tabla 29. Descuentos aplicables

Período	Descuento (%)
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

Período	Descuento (%)
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 87. Solicitud de deducciones o rebajas. Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente dirigida a la Dirección Financiera Municipal. Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato del Salario Básico Unificado que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio. Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de 20 días y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios al siguiente ejercicio económico.

Artículo 88. Exoneraciones especiales. Las exoneraciones especiales serán únicamente aquellas que se establezcan por disposiciones de leyes especiales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. CUMPLIMIENTO. La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Loreto, será le encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto en base a los principios de unidad, solidaridad corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Esta actualización deberá observar la clasificación y subclasificación del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

TERCERA. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. La Coordinación de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de las propiedades urbanas y rurales, que fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial, previa solicitud escrita.

CUARTA. SUPLETORIEDAD. En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

QUINTA. INTEGRALIDAD. Forma parte de la presente Ordenanza, los Anexos 1 y 2.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA PARA EL BIENIO 2024 -2025** sancionada el 30 de diciembre del año 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos y rurales en el bienio 2026-2027, deberá ser publicada en la página web institucional www.loreto.gob.ec.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto a los diecinueve días del mes de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER FABIAN
OLALLA TORRES**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Kleber Fabian Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA YOLANDA
VILLAFUERTE
JARAMILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LORETO, PARA SU VIGENCIA EN EL BIENIO 2026 -**

2027". Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en su primera instancia en sesión extraordinaria de Concejo, efectuada el 15 de diciembre del año 2025 y en su segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria efectuada el 19 de diciembre del año 2025.



Loreto, 24 de diciembre del año 2025.

Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití la presente Ordenanza, el señor Alcalde para su sanción.

Loreto, 24 de diciembre del año 2025.



Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Loreto, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año 2025, a las 17h15.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; **SANCIONO** la "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LORETO, PARA SU VIGENCIA EN EL BIENIO 2026 – 2027.**" para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN y EJECUCION.- NOTIFIQUESE.



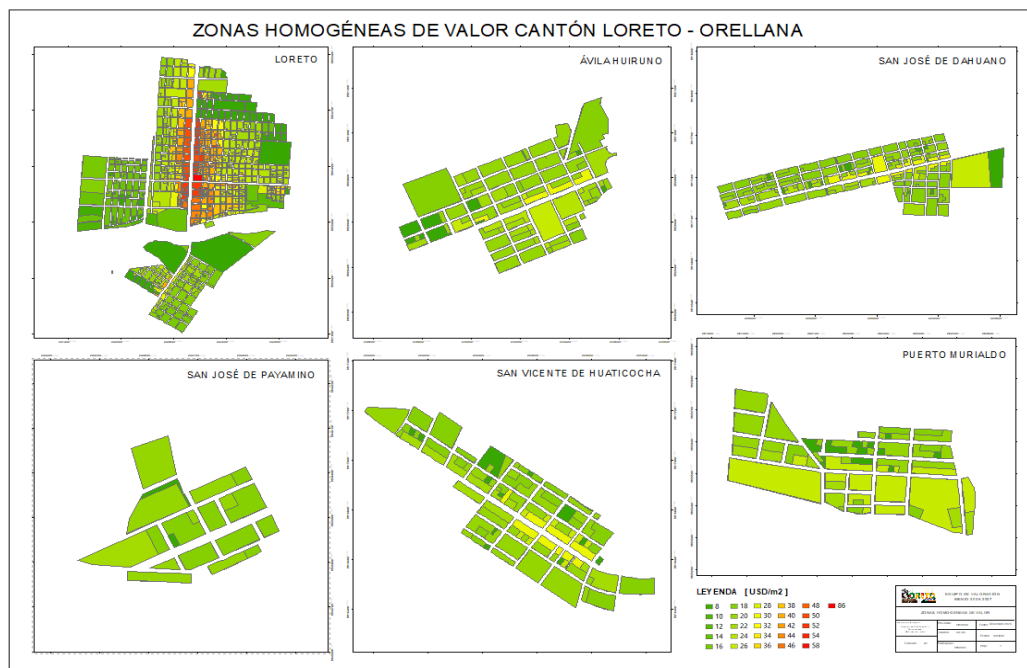
Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO

CERTIFICACIÓN: El señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el veinticuatro de diciembre del año 2025.



Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE LORETO.

ANEXO Nro. 1 – MAPA DE SECTORES HOMOGÉNEOS DE VALOR DEL ÁREA URBANA



**ANEXO Nro. 2 – MATRICES DE PRECIOS DE LA ZONA RURAL DEL CANTÓN LORETO
BIENIO 2026-2027 (Valoración por Calidad de Suelo y Superficie)**

i. Matriz de Valoración: Parroquia LORETO (USD/m²)

Clase Suelo (Factor)	0- 500	500-1k	1k-5k	5k- 10k	10k- 50k	50k- 100k	100k- 500k	> 500k
Clase 1 (1.49)	48.77	29.07	8.40	0.55	0.48	0.39	0.28	0.28
Clase 2 (1.33)	43.53	25.95	7.50	0.49	0.43	0.35	0.25	0.25
Clase 3 (1.16)	37.97	22.63	6.54	0.43	0.37	0.30	0.22	0.22
Clase 4 (1.00)	32.73	19.51	5.64	0.37	0.32	0.26	0.19	0.19
Clase 5 (0.84)	27.49	16.39	4.74	0.31	0.27	0.22	0.16	0.16
Clase 6 (0.67)	21.93	13.07	3.78	0.25	0.21	0.17	0.13	0.13
Clase 7 (0.51)	16.69	9.95	2.88	0.19	0.16	0.13	0.10	0.10
Clase 8 (0.34)	11.13	6.63	1.92	0.13	0.11	0.09	0.06	0.06

ii. Matriz de Valoración: Parroquia ÁVILA HUIRUNO (USD/m²)

Clase Suelo (Factor)	0- 500	500-1k	1k-5k	5k- 10k	10k- 50k	50k- 100k	100k- 500k	> 500k
Clase 1 (1.49)	28.71	19.03	6.42	0.49	0.49	0.39	0.21	0.21
Clase 2 (1.33)	25.63	16.98	5.73	0.44	0.44	0.35	0.19	0.19
Clase 3 (1.16)	22.35	14.81	5.00	0.38	0.38	0.30	0.16	0.16
Clase 4 (1.00)	19.27	12.77	4.31	0.33	0.33	0.26	0.14	0.14
Clase 5 (0.84)	16.19	10.73	3.62	0.28	0.28	0.22	0.12	0.12
Clase 6 (0.67)	12.91	8.56	2.89	0.22	0.22	0.17	0.09	0.09
Clase 7 (0.51)	9.83	6.51	2.20	0.17	0.17	0.13	0.07	0.07
Clase 8 (0.34)	6.55	4.34	1.47	0.11	0.11	0.09	0.05	0.05

iii. Matriz de Valoración: Parroquia PUERTO MURIALDO (USD/m²)

Clase Suelo (Factor)	0- 500	500-1k	1k-5k	5k- 10k	10k- 50k	50k- 100k	100k- 500k	> 500k
Clase 1 (1.49)	36.76	27.77	7.24	0.52	0.39	0.27	0.19	0.13
Clase 2 (1.33)	32.81	24.79	6.46	0.47	0.35	0.24	0.17	0.12
Clase 3 (1.16)	28.62	21.62	5.64	0.41	0.30	0.21	0.15	0.10
Clase 4 (1.00)	24.67	18.64	4.86	0.35	0.26	0.18	0.13	0.09
Clase 5 (0.84)	20.72	15.66	4.08	0.29	0.22	0.15	0.11	0.08
Clase 6 (0.67)	16.53	12.49	3.26	0.23	0.17	0.12	0.09	0.06
Clase 7 (0.51)	12.58	9.51	2.48	0.18	0.13	0.09	0.07	0.05
Clase 8 (0.34)	8.39	6.34	1.65	0.12	0.09	0.06	0.04	0.03

iv. Matriz de Valoración: Parroquia SAN JOSÉ DE DAHUANO (USD/m²)

Clase Suelo (Factor)	0- 500	500- 1k	1k- 5k	5k- 10k	10k- 50k	50k- 100k	100k- 500k	> 500k
-------------------------	-----------	------------	-----------	------------	-------------	--------------	---------------	--------

Clase 1 (1.49)	38.53	19.28	7.24	0.54	0.33	0.28	0.16	0.15
Clase 2 (1.33)	34.39	17.21	6.46	0.48	0.29	0.25	0.15	0.13
Clase 3 (1.16)	30.00	15.01	5.64	0.42	0.26	0.22	0.13	0.12
Clase 4 (1.00)	25.86	12.94	4.86	0.36	0.22	0.19	0.11	0.10
Clase 5 (0.84)	21.72	10.87	4.08	0.30	0.18	0.16	0.09	0.08
Clase 6 (0.67)	17.33	8.67	3.26	0.24	0.15	0.13	0.07	0.07
Clase 7 (0.51)	13.19	6.60	2.48	0.18	0.11	0.10	0.06	0.05
Clase 8 (0.34)	8.79	4.40	1.65	0.12	0.07	0.06	0.04	0.03

v. Matriz de Valoración: Parroquia SAN JOSÉ DE PAYAMINO (USD/m²)

Clase Suelo (Factor)	0- 500	500- 1k	1k- 5k	5k- 10k	10k- 50k	50k- 100k	100k- 500k	> 500k
Clase 1 (1.49)	37.85	27.77	6.85	0.54	0.42	0.42	0.18	0.18
Clase 2 (1.33)	33.78	24.79	6.12	0.48	0.37	0.37	0.16	0.16
Clase 3 (1.16)	29.46	21.62	5.34	0.42	0.32	0.32	0.14	0.14
Clase 4 (1.00)	25.40	18.64	4.60	0.36	0.28	0.28	0.12	0.12
Clase 5 (0.84)	21.34	15.66	3.86	0.30	0.24	0.24	0.10	0.10
Clase 6 (0.67)	17.02	12.49	3.08	0.24	0.19	0.19	0.08	0.08
Clase 7 (0.51)	12.95	9.51	2.35	0.18	0.14	0.14	0.06	0.06
Clase 8 (0.34)	8.64	6.34	1.56	0.12	0.10	0.10	0.04	0.04

vi. Matriz de Valoración: Parroquia SAN VICENTE DE HUATICOCHA(USD/m²)

Clase Suelo (Factor)	0- 500	500- 1k	1k- 5k	5k- 10k	10k- 50k	50k- 100k	100k- 500k	> 500k
Clase 1 (1.49)	38.53	28.94	7.24	0.54	0.46	0.36	0.19	0.19
Clase 2 (1.33)	34.39	25.83	6.46	0.48	0.41	0.32	0.17	0.17
Clase 3 (1.16)	30.00	22.53	5.64	0.42	0.36	0.28	0.15	0.15
Clase 4 (1.00)	25.86	19.42	4.86	0.36	0.31	0.24	0.13	0.13
Clase 5 (0.84)	21.72	16.31	4.08	0.30	0.26	0.20	0.11	0.11
Clase 6 (0.67)	17.33	13.01	3.26	0.24	0.21	0.16	0.09	0.09
Clase 7 (0.51)	13.19	9.90	2.48	0.18	0.16	0.12	0.07	0.07
Clase 8 (0.34)	8.79	6.60	1.65	0.12	0.11	0.08	0.04	0.04



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE



ORDENANZA N° 010-2025-CM

ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público constituye el instrumento fundamental de gestión, planificación y conducción financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe. Es a través de él que se orientan los recursos institucionales hacia el cumplimiento de los planes, programas y proyectos previstos para el ejercicio económico 2026, garantizando la continuidad de las políticas públicas, el desarrollo territorial equilibrado y la satisfacción progresiva de las necesidades de la población.

Este instrumento concreto refleja la programación financiera que regirá la actividad municipal durante el referido ejercicio fiscal y permite materializar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como en los demás instrumentos de planificación local.

La Constitución de la República del Ecuador determina que la administración de las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno debe ejecutarse bajo los principios de sostenibilidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, resguardando la estabilidad financiera del Estado y el uso adecuado de los recursos públicos. Estos principios se derivan directamente de los artículos relativos a la organización económica del Estado, al régimen de desarrollo y a la planificación participativa, siendo de obligatorio cumplimiento para los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito del régimen competencial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Título VI, Capítulo VII, establece el régimen presupuestario aplicable a los GAD municipales, indicando que:

El Órgano Ejecutivo Municipal debe formular el proyecto de presupuesto institucional y remitirlo al Órgano Legislativo para su conocimiento, análisis, evaluación y emisión del informe correspondiente hasta el 20 de noviembre de cada año.

Posteriormente, el Órgano Ejecutivo deberá aprobar el respectivo presupuesto hasta el 10 de diciembre, cumpliendo los plazos y procedimientos fijados en la normativa vigente.

La necesaria articulación entre la planificación y el presupuesto ha sido reiterada por la jurisprudencia constitucional, que ha sostenido que la programación de recursos públicos debe responder a criterios de racionalidad, equidad territorial y progresividad, asegurando que los gobiernos autónomos mantengan

capacidad real para cumplir sus competencias y garantizar derechos. Del mismo modo, la doctrina contemporánea sobre gestión pública subraya que el presupuesto no debe ser entendido únicamente como un instrumento contable, sino como una herramienta estratégica para la toma de decisiones y la asignación redistributiva de recursos, orientada al bienestar colectivo y a la eficiencia en la provisión de servicios públicos.

Asimismo, la normativa nacional, entre ella el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la legislación conexas, establece que la formulación presupuestaria debe alinearse obligatoriamente con los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, garantizando coherencia entre la programación financiera, la planificación institucional y los compromisos de política pública. Estos lineamientos se encuentran reforzados por los principios constitucionales de legalidad, responsabilidad, transparencia y participación ciudadana, los cuales obligan a que la asignación de recursos públicos responda a procedimientos claros, verificables y sujetos a control social.

Desde una perspectiva doctrinaria, el principio de sostenibilidad fiscal y el principio de eficiencia del gasto obligan a las entidades territoriales a prever ingresos realistas, evitar desequilibrios financieros y priorizar inversiones que generen impactos positivos y medibles en el territorio. La correcta ejecución presupuestaria ha sido calificada por la academia como un factor imprescindible para garantizar la confianza institucional y asegurar la continuidad de políticas públicas de carácter permanente.

En este marco jurídico, jurisprudencial y doctrinario, y con el propósito de asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe cuente oportunamente con el Presupuesto Institucional para el ejercicio económico 2026, se presenta la Ordenanza Presupuestaria correspondiente, elaborada en estricto apego al marco normativo nacional y local vigente. Este instrumento garantiza la adecuada planificación financiera, la continuidad de la gestión pública, la correcta ejecución de las competencias municipales y el cumplimiento progresivo de las metas y objetivos establecidos por la administración municipal en beneficio de la colectividad.

Por las razones expuestas, se justifica plenamente la emisión de la presente Ordenanza Presupuestaria, como norma habilitante que permitirá ordenar, regular y orientar el uso de los recursos públicos municipales de manera técnica, responsable y transparente durante el ejercicio fiscal 2026.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, disposición que se desarrolla en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial 309-S de 12 de mayo de 2023, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos propios, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; autonomía que se expresa en el ejercicio pleno de las facultades normativas y ejecutivas sobre sus competencias, en la organización y gestión de sus recursos humanos y materiales, y en la capacidad de generar y administrar sus recursos financieros, conforme a la Constitución y la ley.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República, garantizando así el respeto pleno al ejercicio autónomo de sus competencias.

Que, el artículo 57 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere al Concejo Municipal la atribución de: “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.”;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Período. - El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.”

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: “La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo.”;

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y

sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: “Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización proscribe: “Limitaciones del legislativo. - El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Veto. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas. Art. 248.- Sanción. - Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.”

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Presupuesto para los grupos de atención

prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”

Que, el numeral 1, inciso primero, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial constituyen referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 74, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda como deberes y atribuciones del ente rector del SINFI: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFI y sus componentes”;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Vigencia y obligatoriedad. - Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.”

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “Ejercicio presupuestario. - El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”

Que, el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas preceptúa: Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social. - Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe fue creado mediante Decreto Legislativo No. 157, publicado en el Registro Oficial

No. 680 del 09 de febrero de 1984, y su vida jurídica e institucional se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las ordenanzas municipales y demás normativa aplicable a la administración pública municipal;

Que, el Concejo de Planificación Participativa del cantón Penipe, con fecha 30 de octubre de 2025, emitió informe favorable al Anteproyecto del Presupuesto Institucional 2026, verificando su coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos, confirmando que asciende a USD 8.381.195,96, manteniendo equilibrio presupuestario y cumpliendo estándares de participación, sostenibilidad y equidad.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Local Cantonal, en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2025, aprobó por unanimidad el Anteproyecto del Presupuesto Institucional 2026, tras deliberación técnica y ciudadana, otorgando su conformidad en cumplimiento del COOTAD y de la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Que, mediante informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de conformidad con el Informe No. 003-CPP-GADMCP-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, ha conocido, analizado y evaluado de manera integral el Proyecto Definitivo del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe correspondiente al ejercicio económico 2026, constatando que dicho instrumento ha sido formulado conforme a los procedimientos, principios y lineamientos establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la normativa interna aplicable; que su elaboración cuenta con la estimación definitiva de ingresos, la proyección consolidada del financiamiento, los informes técnicos habilitantes, la resolución favorable del Consejo de Planificación Participativa y la aprobación unánime de la Asamblea Local Cantonal, observándose equilibrio real entre ingresos y egresos, coherencia con el PDOT, pertinencia programática, participación ciudadana efectiva, sostenibilidad fiscal y la incorporación íntegra de las observaciones técnicas formuladas por la Comisión, la cual emitió dictamen favorable y dispuso la elaboración del Proyecto de Ordenanza Presupuestaria 2026, conforme al procedimiento previsto en el artículo 244 del COOTAD.

Que, mediante el Informe N.º 006-CLF-GADMCP-2025, referente al análisis del Proyecto de Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe correspondiente al ejercicio económico 2026, se verifica que la Comisión de Legislación y Fiscalización ha desarrollado un examen exhaustivo que comprende la fundamentación fáctica, el marco normativo aplicable, el análisis de forma y fondo, el estudio de legalidad y conveniencia, así como las conclusiones y recomendaciones respecto del trámite legislativo del proyecto normativo; análisis dentro del cual se establece que el proyecto presupuestario ha sido formulado conforme al procedimiento previsto en la Constitución de la República, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al Código Orgánico

Administrativo (COA) y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), verificándose además su coherencia con la planificación institucional, la estimación definitiva de ingresos, los informes habilitantes, el proceso de participación ciudadana y las observaciones técnicas, financieras y jurídicas emitidas por las unidades competentes, concluyéndose que el proyecto cumple con los requisitos de constitucionalidad, legalidad, técnica y conveniencia.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXIPEDE

**“ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026”**

Artículo 1 Aprobación. - Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe para el ejercicio económico del año 2026, cuyos valores globales de ingresos y egresos ascienden a la suma de **US\$ 8.381.195,96 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS)**, de conformidad con los cuadros y anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

El presupuesto aprobado incluye:

- a) El detalle de ingresos y egresos según su clasificación presupuestaria y fuentes de financiamiento;
- b) Las disposiciones generales que regulan la ejecución presupuestaria;
- c) La planificación anual del talento humano, conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP);
- d) El distributivo de remuneraciones y salarios mensuales unificados; y,
- e) Los demás anexos financieros y técnicos que respaldan la programación presupuestaria del ejercicio económico 2026.

Artículo 2.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigor conforme lo dispuesto en el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en armonía con el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el portal institucional del GAD Municipal del cantón Penipe.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Corresponde al director de Gestión Administrativa y al director de Gestión Financiera la responsabilidad de la ejecución del presupuesto en el ámbito de gastos de operación. En el campo de la inversión pública, serán responsables de la ejecución presupuestaria el director de Gestión de Obras Públicas y el director de Gestión de Planificación, quienes implementarán los

mecanismos adecuados para asegurar un correcto control previo, evitando que se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

SEGUNDA. - Prohíbase la utilización o administración de los recursos financieros de forma extrapresupuestaria. En consecuencia, todos los ingresos y gastos formarán parte del Presupuesto Municipal.

TERCERA. - Todas las recaudaciones de ingresos se efectuarán directamente por la Sección de Recaudación, adscrita a la Unidad de Tesorería Municipal de la Dirección de Gestión Financiera. Tesorería Municipal será responsable de controlar periódicamente las recaudaciones realizadas por los funcionarios designados exclusivamente para el efecto.

CUARTA. - Para la ejecución presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y gastos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto del GADM del cantón Penipe.

QUINTA. - Los ingresos para los cuales no se hubiere previsto una partida específica se registrarán en la subcuenta "INGRESOS NO ESPECIFICADOS", para lo cual se abrirán los auxiliares necesarios que permitan identificar en detalle su procedencia.

SEXTA. - Los títulos de crédito y las especies valoradas se emitirán en la Unidad de Rentas del GAD Municipal. Serán firmados por el responsable de la sección de Rentas y por el/la Tesorero(a) Municipal; o, en su reemplazo, se autoriza el uso de un facsímil.

SÉPTIMA. - Ningún funcionario, empleado o trabajador del GAD Municipal del cantón Penipe podrá recibir valores o dinero por concepto de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras, u otros, sin previa autorización escrita del alcalde y sin la emisión de recibos valorados y pre numerados, debidamente legalizados por el/la Tesorero(a) Municipal.

OCTAVA. - Ningún funcionario, empleado o trabajador de la Municipalidad podrá emitir o ejecutar disposiciones que alteren, modifiquen, retrasen o impidan la correcta recaudación de los ingresos municipales, salvo lo establecido expresamente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

NOVENA. - Todas las recaudaciones de ingresos recibidas en dinero efectivo o en cheques debidamente certificados serán depositadas íntegra e intactamente en la cuenta oficial que mantiene la Municipalidad en la entidad financiera depositaria. Los depósitos serán realizados en la ciudad de Riobamba todos los días de la semana por el/la Tesorero(a) Municipal o quien haga sus veces, bajo su responsabilidad.

DÉCIMA. - Ninguna autoridad o servidor municipal que no esté legalmente autorizado podrá contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones de cualquier especie.

DÉCIMA PRIMERA. - Cada partida presupuestaria constituye un límite de gasto que no podrá ser excedido. En caso de requerirse recursos adicionales, deberá gestionarse la correspondiente reforma al Presupuesto Municipal, conforme a las normas legales vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - El alcalde del GAD Municipal del cantón Penipe, juntamente con el director de Gestión Financiera, fijará cada cuatrimestre los cupos de gasto necesarios para la adquisición de compromisos con respaldo presupuestario y para establecer márgenes de disponibilidad financiera.

DÉCIMA TERCERA. - El Coordinador de la Unidad de Contratación Pública es responsable de la administración y operación del Portal de Compras Públicas de la Municipalidad. Debe dar cumplimiento a la ejecución de adquisiciones de bienes, servicios y obras constantes en el Plan Anual de Contratación Municipal (PAC), así como ejecutar sus reformas conforme a las normas legales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. - La Dirección de Gestión Financiera informará trimestralmente al alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias de gasto, con el fin de emitir órdenes de pago basadas en disponibilidades reales.

DÉCIMA QUINTA. - No se considerarán total o inmediatamente disponibles las partidas destinadas a egresos, sino en función de la efectividad de los ingresos y de los cupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el alcalde del GAD Municipal del cantón Penipe determinará las prioridades de gasto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. - Todos los pagos serán realizados por el/la Tesorero(a) Municipal mediante el Sistema de Pagos Interbancarios, directamente a favor del beneficiario en la cuenta correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Toda orden de pago deberá ser autorizada por el alcalde o quien haga sus veces, y supervisada por el director de Gestión Financiera o su delegado. El registro y revisión de los procesos de pago será responsabilidad del/la Coordinador(a) de la Unidad de Contabilidad o quien haga sus veces, quien efectuará el control previo. Sin este requisito, la Unidad de Contabilidad no podrá realizar el asiento contable ni Tesorería efectivizar el pago.

DÉCIMA OCTAVA. - El alcalde, los concejales y los servidores municipales que, sin estar autorizados legalmente, ordenen o autoricen pagos serán solidariamente responsables, junto con el director de Gestión Financiera, el/la Coordinador(a) de la Unidad de Contabilidad y el/la Tesorero(a), por el uso indebido de fondos municipales.

DÉCIMA NOVENA. - La Unidad de Tesorería Municipal, en calidad de juez en primera instancia, efectuará el procedimiento coactivo para la recuperación de cartera vencida, sin necesidad de orden administrativa.

VIGÉSIMA. - Para realizar cualquier trámite administrativo en el GAD Municipal del cantón Penipe, el peticionario, reclamante o su cónyuge deberá adjuntar el certificado de no adeudar al Municipio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El/la Tesorero(a) Municipal está obligado(a) a dar prioridad al pago de remuneraciones y salarios de los servidores municipales, verificando previamente las disponibilidades de la cuenta Caja Bancos para asegurar la suficiencia de fondos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El/la Coordinador(a) de la Unidad de Contabilidad no realizará descuento alguno en comprobantes de egreso o vales, salvo aquellos autorizados por la ley, ordenanza o reglamento interno.

VIGÉSIMA TERCERA. - La Sección de Recaudación Municipal no podrá, bajo ningún concepto, cobrar obligaciones del año vigente sin que previamente se hayan cancelado las obligaciones correspondientes a años anteriores. En caso de incumplimiento, el Recaudador será responsable por las obligaciones omitidas.

VIGÉSIMA CUARTA. - El/la Tesorero(a) Municipal no podrá emitir certificados, tramitar cobros o efectuar pagos sin comprobar plenamente que el solicitante ha satisfecho todas sus obligaciones con la Municipalidad.

VIGÉSIMA QUINTA. - El/la Tesorero(a) Municipal es responsable de ejercer las funciones de Agente de Retención y Percepción en todas las recaudaciones y pagos realizados.

VIGÉSIMA SEXTA. - El alcalde del GAD Municipal del cantón Penipe, o quien haga sus veces como máxima autoridad administrativa de la entidad, es la única persona autorizada para aprobar y autorizar el gasto municipal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - El director de Gestión de Obras Públicas y el director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial serán responsables de garantizar el cumplimiento de la ejecución de las obras programadas en el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) elevado al Portal de Compras Públicas, así como de las reformas que se ejecuten conforme a la normativa vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - En todo aquello que no estuviere expresamente determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las demás normas y disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y seis, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, a los 08 días del mes de diciembre de 2025.


Mgtr. Fabian Marcelo Aldaz Viscaino.
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.

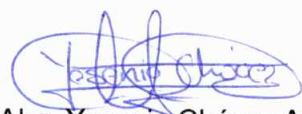
CERTIFICO:


Abg. Yesenia Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

Certificado de discusión: La infraescrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Penipe certifica que la **ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026** fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones extraordinarias de fecha 5 de diciembre y 08 de diciembre de 2025 en primera y segunda instancia, respectivamente. Penipe, 08 de diciembre de 2025.


Abg. Yesenia Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente **ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 08 de diciembre de 2025.
CERTIFICO:


Abg. Yesenia Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal institucional y Registro Oficial. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**

Penipe, 16 de diciembre de 2025.



Mgtr. Fabian Marcelo Aldaz Viscaino,
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.

CERTIFICACIÓN.- La infraescrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Penipe certifica que: El Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025.**, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.- Penipe 16 de diciembre de 2025.



Abg. Yesenia Chávez Andino,
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

**ORDENANZA Nro. 019-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, inciso primero establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a los deberes del Estado, establece “(...) 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a los deberes del Estado, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”;

Que, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por

los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 define a la autonomía como: “(...) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el literal q) del artículo 54 referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESFILE DE EXALUMNOS “RIOBAMBA CIUDAD DE LAS PRIMICIAS”

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular la organización, promoción y ejecución anual del Desfile de exalumnos “Riobamba ciudad de las primicias” (en adelante, “Desfile”); garantizar su continuidad, seguridad y calidad, e incorporar la contraparte cívica de los participantes en beneficio del cantón.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas en el territorio del cantón Riobamba, y es obligatoria para las dependencias municipales, asociaciones de exalumnos, instituciones invitadas, auspiciantes y cualquier persona natural o jurídica vinculada a la organización o ejecución del “Desfile”.

Artículo 3.- Principios. - La presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios: Soberanía Cultural, Interculturalidad, Civismo, Participación Ciudadana, Corresponsabilidad, Legalidad, Transparencia, Accesibilidad e Inclusión, Prevención y Precaución, Sostenibilidad Financiera; y, Mejora Continua.

Artículo 4.- Definiciones. - Para los efectos de interpretación, aplicación, ejecución y fiscalización de la presente Ordenanza, se entenderán por los siguientes términos, las definiciones aquí dispuestas, sin perjuicio de otras que puedan establecerse en normas sectoriales aplicables:

- a) **Aforo.** - Capacidad máxima de participantes y asistentes definida en el plan de seguridad.
- b) **Agrupación invitada.** - Colectivo formal que sea invitado por los organizadores del desfile.
- c) **Agrupación participante.** - Colectivo formal de exalumnos que integra una banda de guerra y bastoneras; y, delego/a un responsable.
- d) **Alcalde o su delegado.** - Máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal o la persona designada formalmente mediante acto administrativo expreso para ejercer funciones específicas relacionadas con la organización.
- e) **Comité Organizador.** - Instancia colegiada conformada por personeros del Municipio de Riobamba y un delegado de cada una de las agrupaciones participantes del cantón Riobamba.
- f) **Contraparte cívica.** - Participación cívica en el desfile de cada agrupación y ejecución de acciones comunitarias coordinadas con el GAD.
- g) **Delegado.** - Representante elegido legalmente por cada agrupación participante en el desfile.
- h) **Desfile.** - Manifestación cultural y festiva, de carácter cívico, con participación de bandas de guerra y bastoneras de exalumnos y exalumnas de instituciones educativas, realizada en el marco de las fiestas abriñeñas.

- i) **Intraccion.** - Conductas definidas en el regimen sancionador.
- j) **Mesa Técnica.** - Espacio de coordinación interinstitucional de seguridad, salud y riesgos.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO CULTURAL DEL DESFILE

Artículo 5.- Reconocimiento municipal. - Reconócese el Desfile de exalumnos “Riobamba ciudad de las primicias”, como manifestación cultural cantonal.

Artículo 6.- Transmisión intergeneracional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las agrupaciones participantes, implementarán programas de memoria, archivo audiovisual, talleres con maestros de banda y semilleros estudiantiles.

Artículo 7.- Uso del nombre e imagen oficial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba registrará y protegerá la denominación: Desfile de exalumnos “Riobamba ciudad de las primicias” y su identidad gráfica. Todo uso requerirá autorización escrita del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Se prohíbe utilizar la denominación para eventos no autorizados.

CAPÍTULO III

GOBERNANZA, ORGANIZACIÓN Y CALENDARIO

Artículo 8.- Comité Organizador. - Tendrá a su cargo la planificación, coordinación y evaluación del Desfile. Sesionará desde julio de cada año, aprobará la ruta, aforos, cronograma y coordinación con la mesa técnica.

Artículo 9.- Secretaría Técnica. - Recae en la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación o quien haga sus veces, siendo responsable de llevar actas, custodiar expedientes, consolidar el plan de seguridad, movilidad y salud; y, gestionará el presupuesto que se establece para la ejecución en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Fecha y horario. - El Desfile se realizará el segundo sábado de abril de cada año, a partir de las 16h00 y constará en el programa de fiestas abrileñas. Por causa justificada (clima severo, emergencias, disposición de autoridad competente), el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada y a recomendación del Comité, podrá reprogramar fecha u horario.

Artículo 11.- Ruta. – La ruta se establece dentro de los siguientes ejes céntricos:

Iniiciará en las calles Daniel León Borja y Carlos Zambrano, recorre de norte a sur hasta la Carabobo, luego toma la calle 10 de agosto hasta la 5 de junio, donde girará hacia la calle Veloz hasta la calle Tarqui, en donde finalizará.

La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba o quien haga sus veces, emitirá el plan de cierres, desvíos y señalización.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 12.- Convocatoria pública. - Hasta el 31 de diciembre de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, publicará la convocatoria con requisitos, cupos, cronograma, formato de inscripción.

Artículo 13.- Inscripción. - Los requisitos que cada agrupación participante presentará son:

- a) Acta de exalumnos o personería jurídica;



- b) Designación de responsable legalmente establecido;
- c) Listado de integrantes y contingente (número de músicos, bastoneras y apoyo);
- d) Plan de contraparte cívica propuesto.

Artículo 14.- Ensayos y puntos de concentración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba en conjunto con la Empresa Pública de Movilidad o quien haga sus veces, aprobará puntos de concentración, horarios escalonados y áreas de ensayo, prohibiendo bloqueos de vías no autorizados.

CAPÍTULO V NORMAS DE EJECUCIÓN, CIVISMO Y AMBIENTE

Artículo 15.- Conducta cívica. - Se prohíbe a las personas participantes, el consumo de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, expresiones discriminatorias, pirotecnia no autorizada, y actos que atenten contra la dignidad de personas o símbolos patrios.

Artículo 16.- Inclusión y accesibilidad. - El plan del evento garantizará accesos, franjas y apoyos para personas con discapacidad, adultos mayores y familias con niños.

Artículo 17.- Gestión de residuos. - Cada agrupación activará cuadrillas de limpieza, las mismas que portarán los elementos necesarios para tal fin, antes y durante el evento.

Artículo 18.- Salud y primeros auxilios. - La Mesa Técnica asegurará puntos de atención, ambulancias y rutas de evacuación.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD, MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 19.- Plan integral. - La Mesa Técnica aprobará el Plan Integral de Seguridad, Movilidad y Salud, con mapas de riesgo, anillos de seguridad, cierres, rutas de evacuación y puntos de primeros auxilios.

Artículo 20.- Coordinación interinstitucional. - Se coordinará con Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Salud Pública, ECU 911, Intendencia y demás entidades competentes.

Artículo 21.- Responsabilidades. - Cada agrupación designará por escrito a un responsable y asumirá la custodia de su contingente.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES

Artículo 22.- Prohibiciones. - Los participantes del Desfile, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Uso del nombre oficial del Desfile para eventos no autorizados;
- b) Venta ambulante no autorizada de productos o similares referentes, a las instituciones participantes;
- c) Pirotecnia no autorizada;
- d) Ocupación de áreas verdes o mobiliario urbano fuera de zonas habilitadas; y,
- e) Abandono de residuos.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Infracciones. - Se consideran infracciones por parte de los participantes, las siguientes:

- a) **Leves:** retrasos menores, incumplimientos formales en documentación.
- b) **Graves:** desobediencia a órdenes de seguridad, abandono de residuos, bloqueo no autorizado.
- c) **Muy graves:** violencia, discriminación, consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el contingente, uso indebido del nombre oficial, pirotecnia no autorizada.

Artículo 24.- Sanciones. - El cometimiento de las infracciones detalladas en el artículo anterior será sancionado de la siguiente manera:

- a) **Leves:** amonestación (verbal) y escrita.
- b) **Graves:** multa del 10% de un SBU hasta 1 SBU o 200 horas de trabajo comunitario.
- c) **Muy graves:** multa de 1 SBU hasta 3 SBU o 600 horas de trabajo comunitario y suspensión por 1 edición; en su caso, denuncia a autoridad competente.

Artículo 25.- Procedimiento Sancionador. - La tramitación de las sanciones se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba emita para el efecto.

Artículo 26.- Medidas inmediatas. - La Dirección General de Control Municipal, o quien haga sus veces, en coordinación con la Policía Nacional, podrá ordenar el retiro del contingente, cese de actividades o decomiso de elementos prohibidos, cuando exista riesgo para personas o bienes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará lo pertinente en las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, y demás normas aplicables.

SEGUNDA. - La Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, deberá realizar las actuaciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a las asignaciones presupuestarias que la presente ordenanza establece, debiendo incluirse en el POA de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación o quien haga sus veces, al menos en un 0,2xmil del presupuesto anual municipal, a partir del ejercicio fiscal 2026 en adelante.

TERCERA. - El Comité Organizador realizará la sesión de evaluación en junio de cada año, con el delegado de cada agrupación participante, y presentarán un plan de mejora para la siguiente edición.

CUARTA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o quien haga sus veces, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el plazo de sesenta días, el Alcalde en coordinación con el delegado de cada agrupación participante, mediante resolución administrativa establecerá normas de cumplimiento obligatorio para el Desfile, que detallará: formatos, cronogramas, estándares de seguridad, control de ruido, accesibilidad, limpieza, entre otros.

SEGUNDA. - A partir de la promulgación de la presente Ordenanza las agrupaciones participantes, en un plazo de treinta días, deberán adecuar su registro de participación mediante el procedimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESFILE DE EXALUMNOS “RIOBAMBA CIUDAD DE LAS PRIMICIAS”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 20 de noviembre y 17 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO.** -



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que la **ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESFILE DE EXALUMNOS “RIOBAMBA CIUDAD DE LAS PRIMICIAS”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 22 de diciembre de 2025.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESFILE DE EXALUMNOS “RIOBAMBA CIUDAD DE LAS PRIMICIAS”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** - Riobamba, 22 de diciembre de 2025.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La motivación detrás de esta ordenanza radica en el amor por nuestra tierra, el orgullo de ser riobambeños, el deseo de progreso del cantón, la búsqueda de una convivencia pacífica, y todo esto a través del fortalecimiento de la gestión municipal en el fomento de las artes, la cultura y la innovación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la presente norma, busca organizar y promocionar el desfile de bandas de guerra y bastoneras de exalumnos del cantón Riobamba y de esta manera perennizar la tradición de este desfile para las nuevas generaciones, lo que permitirá engrandecer el civismo y amor por la patria chica.

Además, la presente Ordenanza busca promover el sentido de pertenencia, preservando la memoria histórica, los valores cívicos, crear espacios de encuentro y celebración, en que la ciudadanía riobambeña se sienta parte activa de este desfile, el mismo que debe tener un sentido y propósito claros.

Busca la necesidad de construir un cantón culturalmente creativo, productivo, participativo, respetuoso de los derechos humanos, empático, pacífico y democrático, impulsa el fortalecimiento de la gestión municipal en cultura y arte. Este enfoque busca una municipalidad que planifica y gestiona la cultura en el cantón junto a la ciudadanía, lo que permitirá proyectar a nuestra ciudad a nivel nacional e internacional, como una comunidad que construye y participa, pero además valora, consume, apoya, y difunde la cultura y las artes.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Validar únicamente con FirmaEC

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.